

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES (ANPEAP)**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación**

1. Con la denominación **Asociación Nacional del Profesorado de Enseñanzas Artísticas Profesionales**, en adelante **ANPEAP** o **la Asociación**, se constituye una asociación de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
2. La Asociación se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
3. La denominación abreviada **ANPEAP** podrá emplearse en toda clase de comunicaciones, publicaciones, actuaciones, distintivos, plataformas digitales y relaciones institucionales, sin perjuicio de utilizar la denominación completa cuando legal o administrativamente resulte necesario.
4. La Asociación podrá adoptar una identidad gráfica, logotipo, emblema, sello, lema o imagen institucional propios, cuyo uso será regulado por la Junta Directiva.

---

#### **Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen normativo**

1. La ANPEAP es una organización asociativa de carácter profesional, educativo, artístico, cultural, científico y técnico, independiente de las Administraciones públicas, partidos políticos, organizaciones sindicales, confesiones religiosas y entidades empresariales.
2. La Asociación carece de ánimo de lucro. Los eventuales excedentes económicos que pudieran obtenerse se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios y no podrán distribuirse entre las personas asociadas ni entre los miembros de sus órganos de gobierno.
3. La Asociación se registrará por:
  - a) Los presentes Estatutos.
  - b) La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

- c) El Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
  - d) Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias.
  - e) El reglamento de régimen interno y demás normas internas que, en su caso, se aprueben.
  - f) Las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
4. En todo cuanto no esté expresamente previsto en estos Estatutos se aplicará la normativa vigente reguladora del derecho de asociación.
- 

### **Artículo 3. Personalidad jurídica y capacidad de obrar**

1. La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el otorgamiento del acta fundacional, sin perjuicio de la obligación de promover su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.
  2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos lícitos y, en particular:
    - a) Adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes y derechos.
    - b) Celebrar contratos, acuerdos, convenios y protocolos de colaboración.
    - c) Comparecer ante las Administraciones públicas, órganos consultivos, instituciones educativas y culturales y cualesquiera organismos nacionales o internacionales.
    - d) Presentar solicitudes, propuestas, alegaciones, observaciones, recursos y documentos de posición.
    - e) Recibir subvenciones, ayudas, donaciones, legados y otras aportaciones lícitas.
    - f) Organizar actividades educativas, artísticas, formativas, investigadoras, culturales y profesionales.
    - g) Ejercitar acciones administrativas o judiciales cuando así proceda para la defensa de sus fines e intereses legítimos.
    - h) Crear plataformas, publicaciones, comisiones, grupos de trabajo y proyectos propios.
    - i) Realizar cualquier otra actuación lícita necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus fines.
  3. La actuación de la Asociación respetará en todo momento los principios de legalidad, democracia interna, transparencia, responsabilidad, igualdad, participación y ausencia de ánimo de lucro.
- 

### **Artículo 4. Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

---

## Artículo 5. Domicilio social

1. La Asociación establece su domicilio social en:

Domicilio social inscrito (dato omitido en esta copia pública).

2. La Junta Directiva podrá acordar la creación de sedes administrativas, delegaciones, oficinas, espacios de trabajo o direcciones operativas en cualquier punto del territorio español, sin que ello suponga modificación del domicilio social.
  3. El cambio del domicilio social establecido en el apartado primero requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y la modificación de los presentes Estatutos.
  4. A efectos de comunicaciones ordinarias, la Asociación podrá establecer una sede electrónica, dirección de correo electrónico, página web y otros canales digitales oficiales.
- 

## Artículo 6. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de actuación de la ANPEAP comprende **todo el territorio del Estado español**.
  2. La Asociación podrá desarrollar actividades y mantener relaciones de colaboración fuera de España, especialmente con instituciones de la Unión Europea y con organizaciones internacionales vinculadas a las enseñanzas artísticas, la educación, la cultura, la investigación, y el empleo artístico.
  3. La Asociación tendrá vocación representativa estatal y promoverá la participación del profesorado procedente de las distintas comunidades y ciudades autónomas.
  4. El ámbito territorial estatal no impedirá la creación futura de delegaciones, coordinaciones o estructuras territoriales, de conformidad con estos Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea General.
- 

## Artículo 7. Ámbito personal y profesional

1. La Asociación se dirige principalmente al profesorado que presta o haya prestado servicios en centros de enseñanzas artísticas profesionales: conservatorios profesionales de música y de danza, y en otros centros públicos o privados autorizados que impartan enseñanzas artísticas profesionales.
2. También podrán integrarse en la Asociación, en las condiciones previstas en estos Estatutos:
  - a) Profesorado de otras enseñanzas relacionado con los fines de la entidad.
  - b) Integrantes de equipos directivos, departamentos didácticos y órganos de coordinación docente.
  - c) Personal investigador, técnico o académico vinculado a las enseñanzas artísticas.
  - d) Profesionales jubilados o en situación de excedencia que hayan ejercido en

estos ámbitos.

e) Personas que, por su trayectoria profesional, académica, artística o institucional, contribuyan de manera relevante al cumplimiento de los fines de la Asociación.

3. La integración de personas distintas del profesorado en activo no alterará la naturaleza esencial de la ANPEAP como asociación de referencia del profesorado de los centros públicos o privados de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

---

## **Artículo 8. Principios de actuación**

La Asociación desarrollará todas sus actuaciones conforme a los siguientes principios:

- a) Independencia institucional y autonomía de criterio.
- b) Funcionamiento democrático y participación efectiva de las personas asociadas.
- c) Rigor jurídico, científico, académico, técnico y pedagógico.
- d) Transparencia, responsabilidad y buen gobierno.
- e) Defensa de la calidad del servicio público educativo.
- f) Respeto al pluralismo profesional, pedagógico, artístico y territorial.
- g) Igualdad entre mujeres y hombres.
- h) Igualdad de oportunidades, inclusión y accesibilidad universal.
- i) Respeto a la diversidad y prohibición de toda discriminación.
- j) Colaboración con las Administraciones y las instituciones públicas.
- k) Defensa de la libertad de creación, interpretación, investigación y docencia.
- l) Protección y difusión del patrimonio vinculado con el espectáculo en vivo en particular con la música y las artes escénicas.
- m) Compromiso con la innovación, la formación permanente y la excelencia educativa en el ámbito de las EEAAPP.
- n) Uso ético y responsable de las tecnologías y de la inteligencia artificial atendiendo al respeto de la propiedad intelectual.
- ñ) Sostenibilidad social, cultural y medioambiental.
- o) Vertebración territorial y cooperación entre los centros de Enseñanzas Artísticas Profesionales vinculados con el espectáculo en vivo de España.

---

# **TÍTULO I**

## **FINES Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 9. Finalidad general**

La Asociación tiene como finalidad general la representación, defensa, promoción, estudio, investigación y desarrollo de las enseñanzas artísticas profesionales, así como la defensa de los intereses profesionales, académicos, educativos, científicos, artísticos, culturales y sociales de su profesorado.

---

## **Artículo 10. Fines de la Asociación**

Para el cumplimiento de su finalidad general, la Asociación tendrá los siguientes fines:

- a)** Representar institucionalmente al profesorado de los centros de enseñanzas artísticas profesionales relacionados con el espectáculo en vivo ante la Administración General del Estado, las comunidades y ciudades autónomas, las entidades locales, las universidades, los órganos consultivos, los organismos públicos y privados y cualesquiera instituciones nacionales o internacionales.
- b)** Mantener relaciones de interlocución y colaboración con los departamentos ministeriales competentes en materia de educación, formación profesional, cultura, universidades, empleo, función pública, ciencia e innovación, y otros que puedan influir en los intereses del profesorado de estas enseñanzas.
- c)** Formar parte del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas en representación del profesorado de estas enseñanzas y de los organismos autonómicos competentes y cualquier otro órgano relacionado con las enseñanzas artísticas profesionales.
- d)** Defender los derechos e intereses profesionales, académicos, laborales, económicos, educativos, científicos, sociales y culturales del profesorado de las enseñanzas artísticas profesionales.
- e)** Promover el reconocimiento institucional, académico, profesional y social de las enseñanzas artísticas profesionales y del profesorado que las imparte.
- f)** Defender la singularidad de las enseñanzas artísticas y su adecuada armonización en el sistema educativo español en convergencia con las directrices educativas europeas referentes a la formación profesionalizante.
- g)** Contribuir al desarrollo profesional, artístico, científico y personal de las personas asociadas mediante actuaciones de formación, investigación, innovación, actualización y transferencia del conocimiento.
- h)** Favorecer el intercambio de experiencias docentes, artísticas, pedagógicas, organizativas e investigadoras entre los centros de enseñanzas artísticas profesionales de todo el territorio nacional y entre otros centros de enseñanzas que tengan relación o vinculación con las mismas como centros de artes plásticas profesionales y superiores, escuelas de arte dramático, y también centros de formación profesional donde se imparten ciclos vinculados con el espectáculo en vivo, universidades o conservatorios superiores o institutos que den bachillerato artístico.
- i)** Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas artísticas profesionales y de los servicios públicos educativos relacionados con ellas.
- j)** Promover la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones, informes técnicos, dictámenes, propuestas, recomendaciones y documentos científicos sobre las enseñanzas artísticas profesionales.

- k)** Formular propuestas legislativas, reglamentarias, administrativas, organizativas, curriculares y presupuestarias dirigidas a mejorar la ordenación y el funcionamiento de las enseñanzas artísticas profesionales.
- l)** Participar en procedimientos de consulta pública, información pública, audiencia, elaboración normativa, planificación educativa, evaluación de políticas públicas, órganos consultivos, grupos de trabajo y comisiones técnicas relacionados con las enseñanzas artísticas.
- m)** Solicitar la participación de la Asociación en consejos, mesas sectoriales, comités de expertos, grupos de trabajo y demás espacios institucionales en los que se traten materias comprendidas en sus fines.
- n)** Defender una adecuada ordenación de las especialidades docentes, departamentos didácticos, currículos, planes de estudio, pruebas de acceso, titulaciones, certificaciones, cualificaciones profesionales, pasarelas académicas y estructuras organizativas de las enseñanzas artísticas.
- ñ)** Promover el reconocimiento efectivo de las competencias, experiencia y trayectoria profesional y artística del profesorado y del alumnado de las enseñanzas artísticas profesionales.
- o)** Impulsar sistemas adecuados de reconocimiento, correspondencia, transferencia y convalidación entre las enseñanzas artísticas profesionales, la formación profesional, las enseñanzas artísticas superiores y las enseñanzas universitarias.
- p)** Promover el desarrollo de estándares de competencia relacionados con los perfiles profesiones artísticos, en particular con los relacionados con la música y las artes escénicas.
- q)** Defender la mejora de las condiciones profesionales, organizativas y materiales en las que se desarrolla la docencia en los conservatorios profesionales.
- r)** Promover la estabilidad, especialización, actualización y reconocimiento del profesorado de las enseñanzas artísticas profesionales.
- s)** Defender la autonomía pedagógica, artística y organizativa de los centros de enseñanzas artísticas profesionales dentro del marco legal aplicable.
- t)** Promover una financiación pública suficiente, estable y adecuada para garantizar la calidad, modernización y accesibilidad de las enseñanzas artísticas profesionales.
- u)** Favorecer la dotación de instalaciones, instrumentos, equipamientos escénicos, recursos tecnológicos, bibliotecas, archivos, materiales y personal suficientes para el desarrollo de unas enseñanzas artísticas profesionales de calidad.
- v)** Contribuir a una planificación razonable de la oferta educativa, las especialidades, las plantillas y las infraestructuras de los centros de enseñanzas artísticas profesionales.

- w)** Promover medidas que faciliten la conciliación de la actividad docente, artística, investigadora y familiar del profesorado.
- x)** Impulsar la prevención de riesgos laborales y la protección de la salud física, vocal, auditiva, postural, emocional y psicosocial de los profesionales de las enseñanzas artísticas.
- y)** Promover la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la accesibilidad universal, la equidad, la convivencia, el respeto a la diversidad y la no discriminación en las enseñanzas artísticas profesionales.
- z)** Promover la igualdad real entre mujeres y hombres y favorecer la visibilidad de las creadoras, intérpretes, pedagogas, investigadoras y profesionales de las artes.
- aa)** Favorecer la cooperación entre profesorado, equipos directivos, alumnado, familias, Administraciones públicas, universidades, instituciones culturales y organizaciones profesionales.
- ab)** Prestar orientación, información y asesoramiento técnico, académico, jurídico, organizativo y administrativo a las personas asociadas en materias relacionadas con los fines de la Asociación, sin perjuicio de las actividades reservadas legalmente a profesionales colegiados o habilitados.
- ac)** Servir como centro permanente de estudio, reflexión, documentación, debate y análisis de la realidad de las enseñanzas artísticas profesionales.
- ad)** Difundir las innovaciones pedagógicas, metodológicas, científicas, tecnológicas, artísticas y organizativas que contribuyan a mejorar la calidad de las enseñanzas.
- ae)** Impulsar la investigación educativa y artística, la investigación aplicada, la innovación docente y la transferencia de conocimiento.
- af)** Promover el uso responsable de las nuevas tecnologías, los entornos digitales y la inteligencia artificial en la educación artística con pleno respeto a la propiedad intelectual.
- ag)** Promover proyectos educativos, artísticos, científicos, culturales, tecnológicos, sociales y de intervención comunitaria relacionados con las enseñanzas artísticas.
- ah)** Fomentar la formación inicial y permanente, el perfeccionamiento, la actualización, la especialización y el desarrollo profesional del profesorado de enseñanzas artísticas profesionales.
- ai)** Organizar actividades formativas y promover su reconocimiento u homologación por las Administraciones competentes cuando resulte posible.
- aj)** Establecer relaciones de cooperación con asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios profesionales, sindicatos, fundaciones, universidades, centros de investigación y entidades nacionales o internacionales.

**ak)** Cooperar con organizaciones representativas de las enseñanzas artísticas profesionales y superiores, preservando en todo caso la autonomía e independencia de la Asociación.

**al)** Promover la movilidad nacional e internacional del profesorado y del alumnado y la participación en proyectos europeos e internacionales.

**am)** Participar en redes, programas, convocatorias y proyectos financiados por instituciones nacionales, europeas o internacionales.

**an)** Contribuir a la conservación, protección, investigación, interpretación, difusión y enriquecimiento del patrimonio musical, coreográfico, escénico, documental y cultural español y europeo.

**añ)** Favorecer la recuperación y difusión de repertorios, archivos, instrumentos, tradiciones interpretativas, técnicas y manifestaciones artísticas de especial relevancia.

**ao)** Promover la creación contemporánea, el estreno de obras, la producción artística y la colaboración entre compositores, coreógrafos, intérpretes, entre otros profesionales y los docentes de los centros educativos de enseñanzas artísticas profesionales.

**ap)** Defender el papel de los centros de enseñanzas artísticas profesionales como centros educativos, artísticos y culturales de referencia en sus respectivos territorios.

**aq)** Promover la apertura de los centros de enseñanzas artísticas profesionales a la sociedad y su colaboración con auditorios, teatros, orquestas, compañías, museos, archivos y otras instituciones culturales.

**ar)** Impulsar la participación activa del profesorado en el diseño, evaluación y mejora de las políticas públicas relacionadas con las enseñanzas artísticas, la formación profesional artística, los estándares de la competencia vinculados a los perfiles profesionales artísticos, la educación superior artística y el empleo cultural.

**as)** Actuar como entidad técnica y consultiva de referencia ante las Administraciones públicas y las instituciones relacionadas con las enseñanzas artísticas profesionales.

**at)** Emitir informes técnicos, dictámenes, recomendaciones, propuestas y documentos de posición fundamentados en la normativa, la evidencia científica, la investigación y la experiencia profesional.

**av)** Promover la elaboración de estándares de calidad, indicadores, protocolos, recomendaciones técnicas y criterios de excelencia aplicables a las enseñanzas artísticas profesionales.

**aw)** Contribuir a la evaluación rigurosa de las políticas públicas y reformas normativas que afecten a los centros de enseñanzas artísticas profesionales.

**ax)** Defender la presencia de profesionales cualificados de las enseñanzas artísticas en los órganos que elaboren o evalúen políticas educativas, culturales y de empleo artístico.

**ay)** Fomentar el reconocimiento social de la función docente y de la contribución del profesorado de los centros de enseñanzas artísticas profesionales a la educación, la cultura y el patrimonio.

**ba)** Organizar congresos, jornadas, seminarios, encuentros, cursos, foros, debates, certámenes, premios, conciertos, representaciones, exposiciones y demás actividades relacionadas con los fines sociales.

**bb)** Promover campañas de información, sensibilización y divulgación sobre la importancia de las enseñanzas artísticas profesionales.

**bc)** Defender los intereses colectivos de la Asociación y de sus integrantes por los medios admitidos en Derecho.

**bd)** Ejercer las acciones administrativas y judiciales que procedan cuando exista un interés legítimo relacionado con los fines estatutarios, previo acuerdo del órgano competente.

**be)** Comparecer, dentro de los límites legales, en procedimientos administrativos y jurisdiccionales que afecten de manera directa a los intereses colectivos representados por la Asociación.

**bf)** Promover acuerdos, convenios y protocolos de colaboración con entidades públicas y privadas.

**bg)** Obtener recursos, ayudas y medios que permitan desarrollar sus proyectos con independencia, transparencia y sostenibilidad.

**bh)** Promover, cuando resulte conveniente, la creación o participación en federaciones, confederaciones, plataformas y redes asociativas.

**bi)** Desarrollar cualesquiera otros fines lícitos relacionados directa o indirectamente con la defensa, mejora y promoción de las enseñanzas artísticas profesionales y de su profesorado.

---

## **Artículo 11. Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Elaborar informes, estudios, investigaciones, dictámenes, propuestas normativas y documentos de posición.

b) Presentar alegaciones, observaciones y propuestas en procedimientos de consulta, audiencia e información pública.

- c) Mantener reuniones con representantes de las Administraciones públicas, grupos parlamentarios, organismos consultivos, universidades e instituciones educativas y culturales.
  - d) Participar en órganos consultivos, comisiones, mesas, foros y grupos de trabajo.
  - e) Organizar congresos, jornadas, seminarios, cursos, conferencias, encuentros, mesas redondas y actividades de formación.
  - f) Apoyar la publicación de libros, revistas, boletines, informes, etc.
  - g) Crear una página web, sede digital, como canal de comunicación para los socios y difusión de las actividades de la Asociación
  - h) Convocar becas, ayudas, premios, reconocimientos y distinciones, dentro de sus posibilidades económicas.
  - i) Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas.
  - j) Desarrollar proyectos de investigación, innovación educativa, cooperación territorial e internacionalización.
  - k) Prestar servicios de información, orientación y asesoramiento a las personas asociadas.
  - l) Realizar encuestas, consultas, estudios estadísticos y procesos participativos.
  - m) Promover campañas de sensibilización y divulgación.
  - n) Participar en convocatorias de subvenciones y programas de financiación.
  - ñ) Crear comisiones técnicas, grupos de trabajo y consejos asesores.
  - o) Organizar actividades dirigidas a favorecer la cooperación entre los centros de enseñanzas artísticas profesionales.
  - p) Impulsar iniciativas relacionadas con la salud laboral, la igualdad, la inclusión y la prevención de riesgos en las enseñanzas artísticas.
  - q) Desarrollar cualquier otra actividad lícita que contribuya al cumplimiento de los fines estatutarios.
- 

## **Artículo 12. Ausencia de ánimo de lucro**

1. Las actividades desarrolladas por la Asociación no perseguirán el reparto de beneficios entre sus integrantes.
2. Asociación podrá percibir ingresos derivados de aportaciones voluntarias, posibles futuras cuotas, subvenciones, ayudas, donaciones, convenios,

- publicaciones, inscripciones en actividades, prestación de servicios y, únicamente cuando sean aprobadas conforme a estos Estatutos, cuotas asociativas
3. La totalidad de los ingresos y eventuales excedentes se destinará al sostenimiento de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
  4. La Asociación podrá contratar personal, profesionales o servicios externos cuando resulte necesario, siempre dentro de sus disponibilidades económicas y con sujeción a la legislación aplicable.
  5. La gratuidad de los cargos de la Junta Directiva será compatible con el reembolso debidamente justificado de los gastos ocasionados por el desempeño de sus funciones.
  6. También será compatible con la contratación o remuneración de servicios profesionales distintos del ejercicio ordinario del cargo cuando exista una necesidad real, el servicio esté claramente diferenciado, se respeten las normas sobre conflictos de interés y el acuerdo sea adoptado por el órgano competente.
- 

### **Artículo 13. Independencia y colaboración institucional**

1. La Asociación ejercerá sus funciones con plena independencia respecto de cualquier Administración, partido político, sindicato, confesión religiosa, empresa o grupo de interés.
  2. Esta independencia será compatible con la celebración de acuerdos y convenios y con la participación en proyectos conjuntos.
  3. Ninguna colaboración podrá comprometer la autonomía de criterio de la Asociación ni obligarla a asumir posiciones contrarias a sus fines.
  4. Las declaraciones institucionales se adoptarán por los órganos competentes conforme a estos Estatutos.
  5. La Asociación podrá apoyar iniciativas de otras entidades cuando resulten compatibles con sus fines, sin que ello implique adhesión general a las posiciones de dichas organizaciones.
- 

## **TÍTULO II**

## **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 14. Personas que pueden pertenecer a la Asociación**

1. Podrán incorporarse a la Asociación las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que compartan sus fines y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Formar parte del claustro de centros de enseñanzas artísticas profesionales público o privado autorizado.
  - b) Haber prestado servicios docentes en centros de enseñanzas artísticas profesionales.
  - c) Pertenecer o haber pertenecido a los cuerpos docentes con atribución para impartir enseñanzas artísticas de música o danza.
  - d) Encontrarse en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia, comisión de servicios, expectativa de destino, jubilación o cualquier otra situación administrativa legalmente reconocida, siempre que mantenga una vinculación profesional con las enseñanzas artísticas profesionales.
  - e) Formar o haber formado parte de equipos directivos, departamentos didácticos, órganos de coordinación docente, u órganos técnicos relacionados con las enseñanzas artísticas profesionales.
  - f) Desarrollar actividades académicas, investigadoras, artísticas, pedagógicas, jurídicas, técnicas o institucionales estrechamente vinculadas con los fines de la Asociación.
- 2. También podrán incorporarse, en la categoría que corresponda, aquellas personas cuya experiencia, trayectoria o colaboración resulte especialmente relevante para el cumplimiento de los fines estatutarios.
  - 3. La pertenencia a la Asociación será voluntaria, personal e intransferible.
  - 4. Ninguna persona podrá ser obligada a incorporarse, permanecer o separarse de la Asociación.
  - 5. La admisión no podrá ser denegada por motivos discriminatorios. Toda decisión deberá fundarse exclusivamente en el cumplimiento de los requisitos estatutarios, en la protección de los fines de la Asociación y en su correcto funcionamiento.
  - 6. La Asociación estará integrada inicialmente por personas físicas. La eventual admisión de personas jurídicas requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General y la correspondiente regulación estatutaria.
- 

## Artículo 15. Clases de personas asociadas

- 1. Las personas asociadas podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:
  - a) **Fundadoras:** quienes suscriban el acta fundacional de la Asociación.
  - b) **Numerarias:** quienes ingresen con posterioridad a la constitución y reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
  - c) **Eméritas:** quienes, habiendo sido profesoras o profesionales vinculadas a las enseñanzas artísticas, hayan accedido a la jubilación, cesado definitivamente en el ejercicio profesional o sean reconocidas como tales por su trayectoria.

d) **Colaboradoras:** quienes, sin reunir plenamente los requisitos para ser personas asociadas numerarias, mantengan una vinculación académica, científica, artística, técnica, jurídica o institucional con los fines de la Asociación.

e) **De honor:** aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de manera extraordinaria al desarrollo de las enseñanzas artísticas profesionales o de la Asociación, reciban esta distinción.

2. Las personas fundadoras y numerarias tendrán plenitud de derechos asociativos, incluido el derecho de voz y voto y el derecho a ser electoras y elegibles.
3. Las personas eméritas conservarán los mismos derechos que las personas numerarias, salvo que soliciten expresamente su adscripción a una modalidad de participación sin derechos políticos.
4. Las personas colaboradoras podrán participar en las actividades y asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva.
5. Las personas de honor podrán asistir a las actividades y a la Asamblea General con voz, pero sin voto, salvo que posean simultáneamente otra categoría que les reconozca ese derecho.
6. Las personas fundadoras no disfrutarán de privilegios permanentes ni de derechos superiores a los de las personas numerarias.

---

## **Artículo 16. Adquisición de la condición de persona asociada**

1. La condición de persona asociada se adquirirá mediante acuerdo favorable de la Junta Directiva, previa solicitud de la persona interesada y comprobación del cumplimiento de los requisitos estatutarios.
2. La condición de persona fundadora se adquirirá mediante la suscripción del acta fundacional.
3. La condición de persona de honor será concedida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, el diez por ciento de las personas asociadas con derecho a voto.
4. La adquisición de la condición de persona asociada se hará constar en el correspondiente registro.
5. Ninguna persona podrá ejercer derechos políticos antes de que su admisión sea efectiva y haya sido inscrita en el registro de personas asociadas.

---

## **Artículo 17. Principio de igualdad**

1. Las personas asociadas pertenecientes a una misma categoría tendrán los mismos derechos y obligaciones.
2. No podrá establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, religión, convicciones, opinión, situación administrativa, especialidad docente, centro de procedencia, modalidad de contratación, afiliación sindical, condición funcional o cualquier otra circunstancia personal o social.

3. La Asociación promoverá la igualdad efectiva, la accesibilidad universal y la participación equilibrada de personas procedentes de las diferentes enseñanzas, especialidades y territorios.
4. La condición de persona asociada no conferirá derecho individual alguno sobre el patrimonio, los bienes, los recursos o los eventuales excedentes económicos de la Asociación.
5. Los derechos asociativos deberán ejercerse conforme a la buena fe, a los fines estatutarios y al respeto de los derechos de las demás personas.

---

## CAPÍTULO II

### ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

#### Artículo 18. Solicitud de ingreso

1. La persona interesada deberá presentar una solicitud dirigida a la Junta Directiva.
2. La solicitud podrá presentarse por medios electrónicos y deberá contener, como mínimo:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Número de documento identificativo.
  - c) Dirección postal o localidad de residencia.
  - d) Correo electrónico y, en su caso, teléfono de contacto.
  - e) Centro de trabajo, especialidad, cuerpo docente o vinculación profesional con las enseñanzas artísticas.
  - f) Categoría asociativa solicitada.
  - g) Declaración de conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos.
  - h) Compromiso de respetar los fines y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
  - i) La información y los consentimientos que procedan conforme a la normativa sobre protección de datos.
3. La Junta Directiva podrá solicitar la documentación estrictamente necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
4. La presentación de la solicitud no generará por sí sola un derecho automático de ingreso.
5. Las solicitudes se tramitarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, confidencialidad, buena fe y protección de datos.

---

## **Artículo 19. Subsanación de la solicitud**

1. Cuando la solicitud sea incompleta o no permita comprobar el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría General requerirá a la persona interesada para que la subsane.
2. El plazo de subsanación será de diez días hábiles, salvo que, atendiendo a las circunstancias, se conceda uno superior.
3. Si la persona solicitante no atendiera el requerimiento, podrá tenérsela por desistida.
4. La falta de aportación de documentos no esenciales no impedirá la admisión cuando el cumplimiento de los requisitos pueda acreditarse por otros medios.

---

## **Artículo 20. Resolución sobre la admisión**

1. Corresponde a la Junta Directiva resolver las solicitudes de ingreso.
2. La resolución deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud completa.
3. Transcurrido dicho plazo, la persona interesada podrá requerir formalmente una resolución. El silencio no supondrá la adquisición automática de la condición de persona asociada.
4. La admisión surtirá efectos desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva o desde la fecha posterior que éste determine.
5. La Secretaría General comunicará la resolución y practicará, en su caso, la correspondiente inscripción.
6. La Junta Directiva podrá encomendar a la Secretaría General la tramitación material de los expedientes, sin perjuicio de que la competencia para resolver corresponda al órgano colegiado.

---

## **Artículo 21. Denegación de la admisión**

1. La denegación deberá ser motivada y solo podrá fundamentarse en alguna de las siguientes causas:
  - a) Incumplimiento de los requisitos estatutarios.
  - b) Falta de subsanación de la solicitud.
  - c) Falsedad o inexactitud sustancial en los datos aportados.
  - d) Existencia de una sanción firme de expulsión mientras no sea posible solicitar el reingreso.

e) Realización acreditada de actuaciones gravemente contrarias a los fines o principios esenciales de la Asociación.

f) Existencia de una situación objetiva que haga incompatible la pertenencia a la Asociación con el cumplimiento leal de sus obligaciones.

2. La denegación no podrá fundamentarse en discrepancias legítimas, opiniones profesionales, criterios pedagógicos o artísticos, afiliaciones sindicales, posiciones políticas o convicciones personales lícitamente manifestadas.
3. La resolución será notificada a la persona solicitante con indicación de los motivos y del mecanismo interno de revisión.
4. Contra la denegación podrá presentar reclamación ante la Asamblea General en el plazo de un mes.
5. La reclamación será incluida en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, salvo que la Junta Directiva reconsidere previamente su decisión.
6. La persona interesada tendrá derecho a formular alegaciones antes de que la Asamblea adopte el acuerdo definitivo.

---

## **Artículo 22. Registro de personas asociadas**

1. La Asociación llevará un registro actualizado de sus integrantes bajo la responsabilidad de la Secretaría General.
2. En el registro constarán:
  - a) Los datos identificativos y de contacto necesarios.
  - b) La categoría asociativa.
  - c) La fecha de alta.
  - d) Las modificaciones de categoría.
  - e) Las suspensiones de derechos que procedan.
  - f) La fecha y causa de la baja.
3. El registro podrá llevarse por medios electrónicos, siempre que se garantice su integridad, seguridad, confidencialidad, actualización y trazabilidad.
4. Las personas asociadas estarán obligadas a comunicar los cambios relevantes de sus datos.
5. El acceso al registro quedará limitado a las personas que lo necesiten para el ejercicio legítimo de sus funciones.
6. Los datos no podrán utilizarse para finalidades ajenas a la gestión y a los fines de la Asociación ni comunicarse a terceros salvo consentimiento, obligación legal o existencia de otra base jurídica válida.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 23. Derechos generales**

Las personas fundadoras, numerarias y eméritas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades y proyectos de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- c) Ejercer el derecho de voto personalmente o mediante representación en los casos permitidos.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Presentar candidaturas en los procesos electorales.
- f) Formular propuestas, preguntas, iniciativas, solicitudes y sugerencias.
- g) Promover la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos estatutarios.
- h) Recibir información sobre la composición y actividad de los órganos de gobierno.
- i) Conocer las cuentas, presupuestos, memorias y principales actuaciones de la Asociación.
- j) Consultar las actas y la documentación asociativa conforme a estos Estatutos.
- k) Ser oídas antes de la adopción de medidas que afecten a sus derechos.
- l) Ser informadas de los hechos que se les imputen en cualquier procedimiento disciplinario.
- m) Impugnar los acuerdos que consideren contrarios a la ley o a los Estatutos.
- n) Utilizar los servicios y recursos que la Asociación ponga a disposición de sus integrantes.
- ñ) Participar en comisiones, grupos de trabajo y proyectos.
- o) Recibir acreditación de su condición de persona asociada.
- p) Solicitar certificaciones sobre acuerdos o circunstancias que afecten legítimamente a sus derechos.
- q) Separarse voluntariamente de la Asociación.

- r) Recibir un trato respetuoso, igualitario y no discriminatorio.
- s) Solicitar la tutela de los órganos asociativos frente a actuaciones que lesionen sus derechos.
- t) Ejercer cualesquiera otros derechos reconocidos legal o estatutariamente.

La Ley Orgánica 1/2002 reconoce expresamente los derechos de participación, información, audiencia, impugnación y separación de las personas asociadas.

---

## **Artículo 24. Derecho de información**

1. Las personas asociadas tendrán derecho a recibir información suficiente, veraz, actualizada y comprensible sobre la marcha de la Asociación.
2. La Junta Directiva facilitará, al menos:
  - a) Las convocatorias y órdenes del día de las asambleas.
  - b) El contenido de los acuerdos adoptados.
  - c) La memoria anual de actividades.
  - d) Las cuentas anuales y, cuando se formule, el presupuesto.
  - e) La composición de los órganos de gobierno.
  - f) Las normas internas vigentes.
  - g) Las modificaciones estatutarias.
  - h) Las principales actuaciones y proyectos institucionales.
  - i) Las fuentes generales de financiación de la Asociación.
3. El derecho de información deberá conciliarse con:
  - a) La protección de los datos personales.
  - b) La confidencialidad de determinadas deliberaciones.
  - c) Los derechos de propiedad intelectual.
  - d) El secreto profesional.
  - e) La protección de las estrategias jurídicas o negociadoras.
  - f) Los derechos de terceras personas.

4. Podrán rechazarse motivadamente las solicitudes manifiestamente abusivas, repetitivas, desproporcionadas o carentes de relación con un interés asociativo legítimo.
  5. La denegación total o parcial deberá ser motivada y podrá ser revisada por la Junta Directiva y, en última instancia, por la Asamblea General.
- 

## **Artículo 25. Derecho de acceso a la documentación**

1. Las personas asociadas podrán examinar la documentación necesaria para el ejercicio de sus derechos.
  2. La solicitud deberá identificar suficientemente la documentación requerida y la finalidad asociativa de la consulta.
  3. El acceso podrá facilitarse mediante:
    - a) Consulta presencial.
    - b) Acceso telemático seguro.
    - c) Entrega de copia electrónica.
    - d) Exhibición del documento.
    - e) Expedición de certificación o extracto.
  4. La Asociación podrá ocultar, disociar o excluir aquellos datos personales o contenidos confidenciales que no resulten necesarios.
  5. La persona solicitante deberá utilizar la documentación exclusivamente para fines legítimos y responderá de su difusión o utilización indebida.
  6. Cuando la obtención de copias genere gastos extraordinarios, podrá solicitarse a la persona interesada el reintegro de su coste efectivo, previa comunicación.
- 

## **Artículo 26. Derecho de participación**

1. Las personas asociadas podrán intervenir en la vida de la Asociación mediante:
  - a) La asistencia a la Asamblea General.
  - b) El ejercicio del derecho de voto presencial o telemático.
  - c) La presentación de propuestas e iniciativas.
  - d) La participación en consultas internas.
  - e) La integración en comisiones y grupos de trabajo.
  - f) La colaboración en investigaciones, publicaciones, informes y actividades.

g) La presentación de candidaturas.

h) La formulación de preguntas a la Junta Directiva.

2. La Asociación promoverá sistemas de participación telemática que faciliten la intervención de personas residentes en todo el territorio nacional.
3. Podrán habilitarse reuniones virtuales, formularios, encuestas, foros, consultas electrónicas y otros medios de participación.
4. La utilización de estos canales deberá respetar las normas de convivencia, confidencialidad, protección de datos y uso responsable de los medios institucionales.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **DEBERES Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 27. Deberes generales**

Las personas asociadas estarán obligadas a:

- a) Respetar los fines, principios y valores de la Asociación.
- b) Cumplir los presentes Estatutos, las normas internas y los acuerdos válidamente adoptados.
- c) Actuar con lealtad, buena fe, respeto y responsabilidad.
- d) Desempeñar diligentemente los cargos o funciones que hayan aceptado.
- e) Mantener actualizados sus datos de contacto.
- f) Guardar la debida confidencialidad sobre la información reservada.
- g) Evitar actuaciones que perjudiquen gravemente los fines, el patrimonio o el funcionamiento de la Asociación.
- h) Abstenerse de utilizar su nombre, logotipo, sello o representación sin autorización.
- i) Declarar los conflictos de interés relevantes.
- j) Respetar la libertad de expresión y el pluralismo profesional, pedagógico y artístico.
- k) Utilizar responsablemente los canales de comunicación y recursos digitales.

- l) Restituir los documentos, bienes, credenciales, claves y archivos de la Asociación cuando finalice la función para la que fueron entregados.
  - m) Colaborar razonablemente en el desarrollo de los fines estatutarios.
  - n) Cumplir las demás obligaciones derivadas de la legislación y de los presentes Estatutos.
- 

## **Artículo 28. Gratuidad de la pertenencia a la Asociación**

1. La pertenencia a la Asociación tendrá, con carácter general, naturaleza gratuita.
  2. En el momento de su constitución, no se exigirá cuota de ingreso, cuota periódica ni aportación económica obligatoria alguna para adquirir o conservar la condición de persona asociada.
  3. La ausencia de cuotas no limitará los derechos de participación, información, voz, voto o elegibilidad reconocidos estatutariamente.
  4. Ninguna persona podrá ser privada de sus derechos ni causar baja por no realizar aportaciones económicas voluntarias.
  5. Las aportaciones, donaciones o colaboraciones económicas voluntarias no conferirán derechos políticos adicionales, privilegios ni una mayor capacidad de decisión dentro de la Asociación.
- 

## **Artículo 29. Eventual establecimiento de cuotas**

1. Cuando las necesidades económicas de la Asociación lo hicieran indispensable, la Asamblea General podrá acordar excepcionalmente el establecimiento de cuotas.
2. El acuerdo requerirá mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por las personas presentes o representadas.
3. La propuesta deberá figurar expresamente en el orden del día y contener, al menos:
  - a) La justificación de la necesidad.
  - b) La naturaleza ordinaria o extraordinaria de la cuota.
  - c) Su importe.
  - d) La periodicidad o duración.
  - e) La fecha de entrada en vigor.
  - f) El destino previsto de los recursos.
  - g) El régimen de exenciones, reducciones, aplazamientos o bonificaciones.

4. El establecimiento de cuotas no exigirá modificación estatutaria cuando se adopte conforme a este artículo.
5. La Asamblea podrá dejar sin efecto, modificar o suspender las cuotas mediante acuerdo adoptado con la misma mayoría.
6. En caso de establecerse cuotas, deberán preverse mecanismos de exención o reducción para evitar que las dificultades económicas impidan la participación asociativa.
7. Mientras la Asamblea General no adopte expresamente dicho acuerdo, no existirá obligación económica periódica derivada de la condición de persona asociada.

---

### **Artículo 30. Aportaciones voluntarias**

1. Las personas asociadas y terceras personas podrán efectuar aportaciones económicas o materiales voluntarias.
2. Las aportaciones deberán:
  - a) Ser lícitas.
  - b) Ser compatibles con los fines de la Asociación.
  - c) No comprometer su independencia.
  - d) No estar sujetas a contraprestaciones contrarias a su naturaleza no lucrativa.
3. La aceptación de aportaciones que puedan condicionar la actividad de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva podrá rechazar las aportaciones cuya procedencia, finalidad o condiciones resulten incompatibles con los principios de transparencia, independencia y buen gobierno.
5. Las aportaciones voluntarias se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios.

---

### **Artículo 31. Actividades sujetas a inscripción o contraprestación económica**

1. La gratuidad de la pertenencia a la Asociación no implicará necesariamente la gratuidad de todas sus actividades o servicios.
2. La participación en congresos, jornadas, cursos, seminarios, publicaciones, proyectos, encuentros u otras actividades podrá quedar sujeta al abono de una cantidad destinada a cubrir sus costes o contribuir a la financiación de los fines estatutarios.
3. Dichas cantidades tendrán la consideración de derechos de inscripción, precios por actividades, aportaciones vinculadas a proyectos o contraprestaciones por servicios; no tendrán la naturaleza de cuota asociativa.
4. La Junta Directiva aprobará su importe atendiendo a:

- a) Los costes de organización.
  - b) La sostenibilidad económica de la actividad.
  - c) La naturaleza de sus destinatarios.
  - d) La existencia de subvenciones o ayudas.
  - e) El carácter social, educativo o profesional de la iniciativa.
- 5. Podrán establecerse precios diferentes para personas asociadas y no asociadas, así como becas, gratuidades, reducciones o exenciones.
  - 6. La falta de participación o de pago de una actividad concreta no afectará a la condición de persona asociada ni a sus derechos generales.
  - 7. Los ingresos obtenidos se destinarán íntegramente al sostenimiento de la actividad y al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 

## **Artículo 32. Uso de la denominación y representación institucional**

- 1. La condición de persona asociada no autorizará por sí sola a representar a la ANPEAP.
  - 2. Solo podrán actuar en nombre de la Asociación:
    - a) La Presidencia, en ejercicio de su representación legal.
    - b) La Secretaría General y la Tesorería dentro de sus respectivas competencias.
    - c) Las personas expresamente autorizadas, delegadas o apoderadas.
  - 3. Las personas asociadas podrán hacer constar su pertenencia a la ANPEAP, pero no podrán atribuirle opiniones, compromisos o posiciones que no hayan sido aprobados.
  - 4. El uso del logotipo, sello, membrete, documentación oficial, dominios, perfiles digitales o canales institucionales requerirá autorización.
  - 5. Toda delegación o representación temporal deberá ajustarse al mandato recibido y finalizará:
    - a) Por cumplimiento de su objeto.
    - b) Por vencimiento del plazo.
    - c) Por revocación.
    - d) Por renuncia.
    - e) Por pérdida de la condición de persona asociada.
-

## **CAPÍTULO V**

### **SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA**

#### **Artículo 33. Causas de pérdida de la condición de persona asociada**

La condición de persona asociada se perderá por:

- a) Fallecimiento.
- b) Baja voluntaria.
- c) Expulsión mediante resolución firme adoptada conforme al procedimiento disciplinario.
- d) Pérdida sobrevenida de los requisitos esenciales para pertenecer a la Asociación, cuando no resulte posible el cambio a otra categoría.
- e) Obtención de la admisión mediante falsedad sustancial, cuando así se declare mediante procedimiento con audiencia de la persona interesada.
- f) Cualquier otra causa legalmente establecida.

---

#### **Artículo 34. Baja voluntaria**

1. Toda persona asociada podrá separarse libremente de la Asociación en cualquier momento.
2. La baja deberá comunicarse por escrito o por medios electrónicos que permitan acreditar su recepción.
3. La baja producirá efectos desde la recepción de la comunicación, salvo que se indique una fecha posterior.
4. La Secretaría General la anotará en el registro de personas asociadas.
5. La persona que cause baja deberá devolver los documentos, credenciales, bienes, claves y recursos pertenecientes a la Asociación.
6. La baja no impedirá solicitar nuevamente el ingreso.
7. La baja voluntaria no generará derecho sobre el patrimonio social ni derecho al reintegro de aportaciones voluntarias, donaciones o cantidades abonadas por actividades ya realizadas, salvo error, duplicidad o cancelación imputable a la Asociación.

---

#### **Artículo 35. Pérdida sobrevenida de los requisitos**

1. Cuando una persona deje de reunir los requisitos propios de su categoría, la Junta Directiva analizará si procede:
    - a) Mantener su condición.
    - b) Adscribirla a otra categoría.
    - c) Declarar la pérdida de su condición de persona asociada.
  2. Antes de adoptar una resolución desfavorable deberá concederse audiencia por un plazo mínimo de diez días hábiles.
  3. La pérdida de una determinada situación administrativa, el cambio de centro, la excedencia, el desempleo, la incapacidad temporal o la jubilación no determinarán automáticamente la baja.
  4. La resolución deberá ser motivada y podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de un mes.
- 

## **Artículo 36. Suspensión temporal de derechos**

1. Los derechos asociativos podrán suspenderse temporalmente:
  - a) Como sanción firme.
  - b) Como medida cautelar durante un procedimiento disciplinario cuando resulte indispensable para prevenir un perjuicio grave.
  - c) Mientras concorra una situación temporal de incompatibilidad que afecte al ejercicio de una función o cargo concreto.
2. La suspensión deberá ser motivada, proporcionada y limitada a los derechos estrictamente afectados.
3. No podrán suspenderse:
  - a) El derecho de defensa.
  - b) El acceso al expediente disciplinario.
  - c) El derecho a formular alegaciones.
  - d) El derecho a recurrir o impugnar los acuerdos.
4. La suspensión cautelar no prejuzgará la resolución final y deberá levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la justificaron.
5. La suspensión general del derecho de voto solo podrá acordarse cuando exista una relación directa entre la medida y los hechos investigados.

# CAPÍTULO VI

## Régimen disciplinario

### Artículo 37. Principios generales

1. Las personas asociadas deberán respetar los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y actuar conforme a los fines y principios de la Asociación.
  2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respetará en todo caso los principios de legalidad, audiencia de la persona interesada, contradicción, proporcionalidad, motivación e imparcialidad.
  3. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento.
- 

### Artículo 38. Sanciones

1. Constituyen causas de sanción:
    - a) El incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
    - b) La realización de actuaciones que perjudiquen gravemente los intereses o el prestigio de la Asociación.
    - c) El uso no autorizado de la representación de la Asociación con perjuicio para la misma.
    - d) La apropiación o utilización indebida de fondos o bienes de la Asociación.
    - e) Las actuaciones dolosas dirigidas a impedir el normal funcionamiento de los órganos de gobierno.
  2. Las sanciones podrán consistir en:
    - a) Apercibimiento.
    - b) Suspensión temporal de determinados derechos asociativos.
    - c) Expulsión de la Asociación en los casos de especial gravedad.
  3. La expulsión tendrá carácter excepcional y únicamente podrá acordarse cuando no resulte suficiente otra medida menos gravosa.
- 

### Artículo 39. Procedimiento disciplinario

1. La imposición de cualquier sanción requerirá la apertura de un expediente en el que se garantizará el derecho de audiencia y defensa de la persona afectada.
  2. La persona interesada dispondrá de un plazo mínimo de diez días hábiles para formular alegaciones antes de dictarse la resolución.
  3. La resolución corresponderá a la Junta Directiva mediante acuerdo motivado.
  4. Cuando la sanción propuesta sea la expulsión, será necesaria además la ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
  5. Contra la resolución podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, cuya decisión agotará la vía interna asociativa.
- 

## **TÍTULO III**

# **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 40. Órganos de la Asociación**

1. Son órganos necesarios de gobierno y representación de la Asociación:
  - a) La Asamblea General.
  - b) La Junta Directiva.
2. Son órganos de asesoramiento, estudio, participación y apoyo técnico:
  - a) El Consejo Científico y Académico.
  - b) Las comisiones técnicas y los grupos de trabajo.
  - c) Las coordinaciones y delegaciones territoriales que, en su caso, se constituyan.
3. Los órganos previstos en el apartado segundo carecerán de facultades de gobierno o representación legal, salvo delegación expresa y limitada del órgano competente.
4. La creación de órganos consultivos o técnicos no podrá alterar las competencias reservadas legal o estatutariamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

5. La Asociación garantizará que su organización responda a los principios de funcionamiento democrático, participación, transparencia, eficacia, igualdad y vertebración territorial.

---

## **Artículo 41. Funcionamiento presencial y telemático**

1. Todos los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrar sus reuniones:
  - a) De forma presencial.
  - b) Por videoconferencia u otros medios telemáticos.
  - c) De forma híbrida, permitiendo la asistencia presencial y telemática o virtual.
2. La asistencia telemática tendrá los mismos efectos que la asistencia presencial, siempre que se garantice:
  - a) La identidad de las personas participantes.
  - b) La comunicación simultánea y bidireccional.
  - c) La posibilidad de intervenir en las deliberaciones.
  - d) El ejercicio efectivo del derecho de voto.
  - e) La constancia de las personas asistentes.
  - f) La confidencialidad y seguridad razonables del sistema utilizado.
3. El lugar de celebración de las reuniones telemáticas se entenderá situado, a efectos jurídicos, en el domicilio social de la Asociación, salvo que la convocatoria determine otro.
4. Los fallos técnicos individuales no invalidarán la reunión cuando se hayan habilitado medios razonables de acceso y no afecten de manera sustancial a la formación de la voluntad del órgano.
5. Cuando una incidencia técnica general impida la participación efectiva de una parte relevante de las personas convocadas, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión o acordar su continuación en otra fecha.
6. Las convocatorias, comunicaciones, votaciones y remisión de documentación podrán efectuarse por medios electrónicos.

---

## **Artículo 42. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión**

1. La Junta Directiva y los órganos consultivos o técnicos podrán adoptar acuerdos por escrito y sin reunión cuando ninguna de las personas integrantes se oponga a este procedimiento.

2. La propuesta deberá remitirse a todas las personas integrantes del órgano, acompañada de la información necesaria y de un plazo suficiente para votar.
  3. El acuerdo se entenderá adoptado en el domicilio social y en la fecha de finalización del plazo concedido para emitir el voto.
  4. La Secretaría General dejará constancia de:
    - a) La propuesta sometida a votación.
    - b) Las personas que hayan participado.
    - c) El sentido de los votos.
    - d) El resultado.
    - e) La fecha de adopción del acuerdo.
  5. No podrán adoptarse mediante este procedimiento acuerdos relativos a:
    - a) La modificación de los Estatutos.
    - b) La elección o cese de la Junta Directiva.
    - c) La aprobación de las cuentas anuales.
    - d) La disolución de la Asociación.
    - e) La ratificación de una expulsión.
- 

## CAPÍTULO II

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 43. Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
  2. Estará integrada por todas las personas asociadas.
  3. Tendrán derecho de voz y voto las personas fundadoras, numerarias y eméritas, salvo que tengan suspendidos sus derechos conforme a estos Estatutos.
  4. Las personas colaboradoras y de honor podrán asistir con voz, pero sin voto, salvo que posean simultáneamente otra categoría que les reconozca derecho de voto.
  5. Cada persona asociada con derecho de voto dispondrá de un voto.
  6. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligarán a todas las personas asociadas, incluidas las ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido, sin perjuicio de su derecho de impugnación.
-

## **Artículo 44. Clases de Asamblea General**

1. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, preferentemente dentro de los seis primeros meses del ejercicio, para:
  - a) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual.
  - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
  - c) Aprobar, cuando proceda, el presupuesto y el plan de actuación.
  - d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
  - e) Tratar los demás asuntos incluidos en el orden del día.
3. Tendrán carácter extraordinario las asambleas convocadas para tratar asuntos distintos de los ordinarios y, necesariamente, las que deban decidir sobre:
  - a) Modificación de los Estatutos.
  - b) Elección o cese anticipado de la totalidad de la Junta Directiva.
  - c) Disolución de la Asociación.
  - d) Constitución o integración en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.
  - e) Disposición o gravamen de bienes inmuebles.
  - f) Declaración de utilidad pública.
  - g) Establecimiento inicial de cuotas obligatorias.
4. Una misma reunión podrá incluir asuntos ordinarios y extraordinarios cuando así se indique claramente en la convocatoria y se respeten las mayorías exigidas para cada acuerdo.

---

## **Artículo 45. Competencias de la Asamblea General**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Determinar las líneas generales de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar, cuando proceda, el presupuesto anual.

- e) Supervisar la actuación de la Junta Directiva.
  - f) Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
  - g) Resolver las mociones de censura.
  - h) Aprobar la modificación de los Estatutos.
  - i) Aprobar y modificar el reglamento de régimen interno.
  - j) Acordar, en su caso, el establecimiento, modificación o supresión de cuotas.
  - k) Ratificar las expulsiones de personas asociadas.
  - l) Resolver los recursos cuya competencia le atribuyan los Estatutos.
  - m) Conceder la condición de persona de honor.
  - n) Acordar la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles.
  - ñ) Autorizar operaciones económicas de especial relevancia cuando así lo establezcan los Estatutos o la propia Asamblea.
  - o) Aprobar la integración de la Asociación en federaciones, confederaciones, plataformas o entidades internacionales.
  - p) Acordar la separación de dichas organizaciones.
  - q) Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública.
  - r) Acordar la disolución de la Asociación.
  - s) Nombrar a las personas liquidadoras cuando no corresponda a la Junta Directiva.
  - t) Resolver cualquier asunto que le someta la Junta Directiva.
  - u) Ejercer las demás competencias previstas legal o estatutariamente.
- 

## **Artículo 46. Convocatoria de la Asamblea General**

1. La Asamblea General será convocada por la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General Extraordinaria deberá convocarse también cuando lo solicite por escrito, al menos, el diez por ciento de las personas asociadas con derecho de voto.
3. La solicitud deberá expresar:
  - a) Los asuntos que se propone tratar.

- b) La justificación de la convocatoria.
  - c) La identidad de las personas solicitantes.
    - 4. Recibida una solicitud válida, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea con un mes de antelación.
    - 5. Si la Junta Directiva no efectuase la convocatoria dentro del plazo establecido, las personas solicitantes podrán promoverla por los medios legalmente procedentes.
    - 6. La convocatoria se remitirá por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia razonable de su envío.
    - 7. La convocatoria deberá contener:
  - a) Fecha y hora de la reunión.
  - b) Lugar o sistema telemático de celebración.
  - c) Carácter ordinario o extraordinario.
  - d) Orden del día.
  - e) Forma de acceso a la documentación.
  - f) Reglas de representación y votación.
  - g) En su caso, las instrucciones técnicas para la participación a distancia.
    - 8. Entre la convocatoria y la celebración deberán mediar, al menos, quince días naturales.
    - 9. Por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá reducirse el plazo a siete días naturales, excepto para las asambleas relativas a elecciones, modificación estatutaria o disolución.
- 

## **Artículo 47. Orden del día**

- 1. El orden del día será elaborado por la Junta Directiva.
- 2. Deberán incluirse los asuntos solicitados por, al menos, el diez por ciento de las personas asociadas con derecho de voto, siempre que la petición:
  - a) Se presente antes de la convocatoria.
  - b) Sea suficientemente concreta.
  - c) Verse sobre materias comprendidas en los fines o competencias de la Asociación.
- 3. Una vez realizada la convocatoria, las personas asociadas que representen al menos el diez por ciento de los votos podrán solicitar la inclusión de un punto adicional dentro de los cinco días naturales siguientes.

4. La Junta Directiva comunicará, en su caso, el orden del día complementario con una antelación mínima de cinco días naturales.
5. La Asamblea no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que:

a) Estén presentes o representadas todas las personas con derecho de voto.

b) Se acepte por unanimidad su tratamiento.

6. Podrán tratarse ruegos, preguntas e informaciones sin adopción de acuerdos sustantivos.

---

## **Artículo 48. Constitución de la Asamblea General**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho de voto.
2. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas concurrentes.
3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta minutos.
4. Cuando todas las personas asociadas con derecho de voto se encuentren presentes o representadas y acepten por unanimidad la celebración, podrá constituirse una Asamblea Universal sin convocatoria previa.
5. Corresponderá a la Presidencia declarar válidamente constituida la Asamblea, previo informe de la Secretaría General sobre las personas asistentes y representadas.

---

## **Artículo 49. Presidencia y Secretaría de la Asamblea**

1. La Asamblea será presidida por la persona titular de la Presidencia de la Asociación.
2. Actuará como secretaria la persona titular de la Secretaría General.
3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o conflicto de interés:

a) La Presidencia será sustituida conforme al régimen previsto en estos Estatutos.

b) La Secretaría será desempeñada por la persona que designe la propia Asamblea.

4. La Presidencia de la sesión tendrá las siguientes funciones:

a) Abrir, dirigir, ordenar y cerrar la reunión.

b) Velar por el cumplimiento del orden del día.

c) Moderar las intervenciones.

- d) Mantener el orden.
  - e) Someter las propuestas a votación.
  - f) Proclamar los resultados.
  - g) Resolver las cuestiones de procedimiento, sin perjuicio de la decisión última de la Asamblea.
5. La Secretaría asistirá a la Presidencia y documentará las actuaciones y acuerdos.
- 

## **Artículo 50. Desarrollo de las sesiones**

- 1. La Presidencia concederá el uso de la palabra procurando garantizar una participación plural, ordenada y equilibrada.
  - 2. Podrán establecerse turnos y tiempos de intervención cuando resulte necesario para el desarrollo de la reunión.
  - 3. Antes de la votación, la Presidencia resumirá la propuesta sometida a decisión.
  - 4. Las personas asociadas podrán formular propuestas alternativas o enmiendas relacionadas directamente con los asuntos incluidos en el orden del día.
  - 5. La Presidencia podrá retirar el uso de la palabra cuando una intervención:
    - a) Sea manifiestamente ajena al asunto debatido.
    - b) Vulnere gravemente el respeto debido a otras personas.
    - c) Impida injustificadamente el normal desarrollo de la reunión.
  - 6. La expulsión de una persona de la sesión sólo procederá ante alteraciones graves y reiteradas del orden, previa advertencia.
  - 7. La Presidencia podrá suspender temporalmente la reunión cuando concurran circunstancias que impidan su continuación normal.
- 

## **Artículo 51. Representación y delegación de voto**

- 1. Las personas asociadas con derecho de voto podrán delegarlo en otra persona asociada que también tenga derecho de voto.
- 2. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos que permitan acreditar:
  - a) La identidad de la persona representada.
  - b) La identidad de la representante.
  - c) La reunión concreta para la que se otorga.

d) La fecha de la delegación.

3. La delegación será revocable y quedará automáticamente sin efecto si la persona representada asiste a la reunión.
4. No se admitirán delegaciones permanentes ni de carácter general.
5. La representación podrá contener instrucciones de voto, sin que la Asociación deba comprobar su cumplimiento.

---

## **Artículo 52. Formas de votación**

1. Las votaciones podrán ser:

a) Ordinarias, mediante manifestación pública del sentido del voto.

b) Nominales.

c) Secretas.

d) Electrónicas.

2. La votación será secreta:

a) En las elecciones a la Junta Directiva cuando exista más de una candidatura.

b) En las mociones de censura.

c) Cuando afecte directamente a derechos personales o a la ratificación de una expulsión.

d) Cuando lo solicite al menos el diez por ciento de las personas presentes o representadas.

3. Los sistemas electrónicos deberán permitir verificar la identidad, integridad y unicidad del voto y, cuando proceda, preservar su carácter secreto.
4. No será admisible el voto después del cierre de la votación.

---

## **Artículo 53. Mayorías**

1. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las personas presentes o representadas.
2. Existirá mayoría simple cuando los votos favorables superen a los desfavorables.
3. Las abstenciones y los votos en blanco no se computarán para determinar la mayoría, sin perjuicio de su constancia en el acta.
4. Requerirán mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos:

a) El establecimiento inicial de cuotas.

b) La aprobación de una moción de censura.

- c) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
  - d) El reingreso después de una expulsión.
  - e) Los demás acuerdos para los que estos Estatutos exijan expresamente dicha mayoría.
5. Requerirán el voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas:
- a) La modificación de los Estatutos.
  - b) La disolución de la Asociación.
  - c) La integración en federaciones o confederaciones cuando implique una alteración sustancial de su autonomía.
  - d) La disposición de la totalidad o de una parte esencial del patrimonio.
6. En caso de empate se repetirá la votación. Si persistiera, la propuesta se entenderá rechazada.
- 

## **Artículo 54. Actas de la Asamblea General**

- 1. De cada reunión se levantará acta por la Secretaría General.
- 2. El acta contendrá, al menos:
  - a) Lugar, fecha y modalidad de celebración.
  - b) Hora de inicio y finalización.
  - c) Número de personas asistentes y representadas.
  - d) Identidad de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría.
  - e) Orden del día.
  - f) Síntesis de las deliberaciones.
  - g) Propuestas sometidas a votación.
  - h) Resultado de las votaciones.
  - i) Acuerdos adoptados.
  - j) Incidencias relevantes.
- 3. Las personas participantes podrán solicitar que conste:

- a) El sentido de su voto.
- b) Su abstención.
- c) Una explicación sucinta de su posición.
- d) La transcripción o incorporación de un documento, siempre que se entregue a la Secretaría durante la sesión o dentro del plazo que esta determine.

4. El acta podrá aprobarse:

- a) Al finalizar la propia reunión.
- b) En la siguiente Asamblea.
- c) Por la Presidencia y dos personas interventoras designadas por la Asamblea.

- 5. La aprobación posterior del acta no afectará a la eficacia de los acuerdos adoptados, salvo que se hubiera condicionado expresamente su ejecución.
- 6. Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría General.
- 7. La Asociación conservará las actas en soporte físico o electrónico con garantías de integridad y disponibilidad.

---

## **Artículo 55. Certificaciones**

- 1. Las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.
- 2. Las certificaciones podrán emitirse antes de la aprobación del acta haciendo constar expresamente dicha circunstancia.
- 3. Las certificaciones electrónicas podrán incorporar firma electrónica u otros mecanismos que acrediten su autenticidad.

---

## **Artículo 56. Impugnación de acuerdos**

- 1. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva que consideren contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 2. Antes de acudir a la vía judicial podrá solicitarse su revisión interna ante el órgano que haya adoptado el acuerdo o ante la Asamblea General.
- 3. La solicitud de revisión no suspenderá automáticamente la ejecución, salvo que:
  - a) El órgano competente acuerde la suspensión.
  - b) La ejecución pueda causar un perjuicio de imposible o difícil reparación.
  - c) Se trate de una expulsión pendiente de ratificación o recurso.

4. La impugnación judicial se regirá por la legislación aplicable.
- 

## CAPÍTULO III

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 57. Composición de la Junta Directiva y cargos institucionales.**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación, dirección y gestión ordinaria de la Asociación.

2. La Junta Directiva estará integrada, con carácter necesario, por los siguientes cargos electivos:

a) Presidencia.

b) Secretaría General.

c) Tesorería.

3. La Asamblea General podrá elegir, junto con los cargos anteriores, entre tres y seis Vocalías, atendiendo a las necesidades organizativas de la Asociación y procurando una adecuada representación de las enseñanzas artísticas profesionales, de las distintas especialidades y del ámbito territorial estatal.

4. Las Vocalías tendrán la condición de miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, con voz y voto.

5. La Junta Directiva podrá distribuir entre las Vocalías áreas funcionales específicas, tales como:

- Relaciones Institucionales.
- Conservatorios Profesionales de Música.
- Conservatorios Profesionales de Danza.
- Investigación e Innovación.
- Formación Permanente.
- Relaciones Internacionales.
- Comunicación y Publicaciones.
- Organización Territorial.
- Cualesquiera otras que resulten necesarias.

6. La Asociación contará, además, con los cargos institucionales de:

a) Presidenta o Presidente Saliente.

b) Secretaria o Secretario General Saliente.

c) Tesorera o Tesorero Saliente.

7. Los cargos institucionales salientes tendrán naturaleza consultiva e institucional, no formarán parte de la Junta Directiva ni tendrán voto, salvo que simultáneamente hubieran sido nuevamente elegidos para otro cargo.

8. Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y pertenecer a una categoría asociativa con derecho de sufragio activo y pasivo.

---

## **Artículo 58. Duración del mandato**

1. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.
2. Las personas integrantes podrán ser reelegidas.
3. La Junta Directiva continuará en funciones después de finalizar su mandato hasta la toma de posesión de la nueva candidatura, limitándose durante ese periodo a:

a) La administración ordinaria.

b) La ejecución de acuerdos previamente adoptados.

c) La atención de asuntos urgentes.

d) La convocatoria del proceso electoral.

4. La situación en funciones no podrá prolongarse injustificadamente.

5. Los cargos institucionales salientes ejercerán sus funciones durante el mandato ordinario inmediatamente posterior al de su cese, extinguiéndose automáticamente con la toma de posesión de la siguiente Junta Directiva.

---

## **Artículo 59. Gratuidad de los cargos**

1. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.
2. Las personas integrantes tendrán derecho al reembolso de los gastos necesarios, efectivos y debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de sus funciones.
3. El reembolso deberá ajustarse a criterios de austeridad, razonabilidad y transparencia.
4. La gratuidad del cargo será compatible con la remuneración de servicios profesionales distintos de las funciones propias del cargo cuando:

a) Exista una necesidad real.

b) Los servicios estén claramente diferenciados.

- c) Se acredite su prestación efectiva.
  - d) La retribución sea proporcionada.
  - e) La persona afectada se abstenga de intervenir en la decisión.
  - f) Se respeten las normas sobre conflictos de interés.
  - g) El acuerdo sea aprobado por la Asamblea General cuando la relevancia o continuidad del servicio lo aconseje.
- 

## **Artículo 60. Competencias de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la actividad de la Asociación conforme a las líneas aprobadas por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Administrar los bienes y recursos.
- d) Elaborar la memoria anual.
- e) Formular las cuentas anuales.
- f) Preparar, cuando resulte necesario, el presupuesto y el plan de actuación.
- g) Convocar la Asamblea General y elaborar su orden del día.
- h) Resolver las solicitudes de admisión.
- i) Proponer distinciones y nombramientos honoríficos.
- j) Crear comisiones técnicas y grupos de trabajo.
- k) Designar coordinaciones, representantes y personas expertas.
- l) Delegar la representación institucional de la Asociación en cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva, en las Vocalías o en los cargos institucionales salientes para actos concretos o para ámbitos determinados de actuación.
- m) Aprobar informes, estudios, propuestas y documentos institucionales.
- n) Celebrar convenios, acuerdos y protocolos de colaboración.

- ñ) Solicitar subvenciones, ayudas y financiación.
  - o) Contratar bienes, servicios y personal.
  - p) Abrir, gestionar y cancelar cuentas bancarias.
  - q) Autorizar gastos y ordenar pagos.
  - r) Interponer acciones y recursos administrativos o judiciales, sin perjuicio de la posterior información a la Asamblea.
  - s) Adoptar medidas urgentes para proteger los intereses de la Asociación.
  - t) Proponer modificaciones estatutarias y reglamentarias.
  - u) Elaborar normas y protocolos internos.
  - v) Supervisar las delegaciones territoriales, el Consejo Científico y las comisiones.
  - w) Resolver los procedimientos disciplinarios.
  - x) Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- 

## **Artículo 61. Reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que resulte necesario y, al menos, dos veces al año.
2. Será convocada por la Presidencia:
  - a) Por iniciativa propia.
  - b) A petición de, al menos, un tercio de las personas integrantes de la Junta Directiva.
3. La convocatoria se realizará preferentemente con una antelación mínima de cinco días naturales.
4. En casos de urgencia podrá reducirse el plazo, haciendo constar en la convocatoria las razones que lo justifican.
5. La convocatoria contendrá:
  - a) Fecha y hora.
  - b) Modalidad de celebración.
  - c) Orden del día.
  - d) Documentación disponible.

6. La Junta podrá reunirse válidamente sin convocatoria cuando estén presentes sus tres integrantes y acuerden por unanimidad celebrar la sesión.

---

## **Artículo 62. Constitución y acuerdos de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran la Presidencia o quien estatutariamente la sustituya y, al menos, la mitad más uno de las personas que integren la Junta Directiva.
2. Será necesaria la presencia de la Presidencia o de la persona que la sustituya.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas participantes.
4. Cada integrante dispondrá de un voto.
5. En caso de empate, y una vez repetida la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia, salvo en procedimientos disciplinarios, electorales o relativos a conflictos de interés.
6. Las personas integrantes deberán abstenerse en los asuntos en que tengan un interés personal, familiar, profesional o económico directo.
7. Cuando las abstenciones impidan alcanzar el quórum, el asunto se someterá a la Asamblea General.

---

## **Artículo 63. Actas de la Junta Directiva**

1. La Secretaría General levantará acta de las reuniones.
2. Las actas reflejarán:
  - a) Fecha, modalidad y asistentes.
  - b) Orden del día.
  - c) Deliberaciones esenciales.
  - d) Acuerdos adoptados.
  - e) Resultado de las votaciones.
  - f) Abstenciones o conflictos de interés declarados.
3. Las personas asistentes con voz pero sin voto, incluidos los cargos institucionales salientes, las personas invitadas y quienes comparezcan por razón de su cargo o especial conocimiento, podrán solicitar que determinadas manifestaciones o intervenciones consten expresamente en el acta. La incorporación de dichas manifestaciones no les atribuirá derecho de voto ni la condición de miembros de la Junta Directiva.
4. Las actas serán aprobadas al final de la reunión o en la siguiente sesión.
5. Los acuerdos podrán ejecutarse antes de la aprobación del acta cuando así resulte de su contenido o de la urgencia del asunto.

6. Las actas serán firmadas por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

---

## CAPÍTULO IV

### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 64. La Presidencia - Funciones, representación legal y delegación de representación institucional de la Presidencia**

1. La Presidencia ostenta la representación legal e institucional de la Asociación.
2. Le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, Administraciones, instituciones y tribunales.
  - b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos.
  - d) Coordinar la acción institucional.
  - e) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y documentos relevantes.
  - f) Suscribir contratos, convenios, protocolos y acuerdos previamente autorizados.
  - g) Ordenar pagos conjuntamente con la Tesorería o conforme al sistema de disposición de fondos aprobado.
  - h) Adoptar medidas urgentes, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.
  - i) Delegar funciones concretas, salvo las que sean legal o estatutariamente indelegables.
  - j) Corresponde igualmente a la Presidencia conferir, mediante resolución de carácter general o específico, facultades de representación institucional a las Vocalías, a los cargos institucionales salientes y, en su caso, a otras personas asociadas designadas al efecto, para actuar en nombre de la Asociación en materias, ámbitos territoriales, proyectos, órganos colegiados, relaciones institucionales o actividades determinadas.

La delegación podrá otorgarse para un acto concreto o con carácter permanente durante todo o parte del mandato de la Junta Directiva, sin necesidad de autorización individual para cada actuación, y será libremente revocable en cualquier momento por la Presidencia o por acuerdo de la Junta Directiva.

La delegación de representación institucional no supondrá la transmisión de la representación legal de la Asociación ni de las competencias indelegables atribuidas estatutariamente a la Presidencia.

k) Ejercer las demás funciones inherentes a la representación y dirección de la Asociación.

3. La Presidencia no podrá asumir competencias reservadas a la Asamblea General.
4. Las medidas urgentes no podrán alterar los Estatutos, aprobar cuentas, establecer cuotas, elegir cargos ni acordar la disolución.

---

## **Artículo 65. La Secretaría General**

1. Corresponde a la Secretaría General:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
  - b) Llevar los libros de actas y el registro de personas asociadas.
  - c) Redactar y firmar las actas.
  - d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
  - e) Tramitar las convocatorias.
  - f) Recibir y ordenar las comunicaciones.
  - g) Gestionar las solicitudes de ingreso y baja.
  - h) Mantener actualizado el archivo institucional.
  - i) Velar por la correcta documentación de los acuerdos.
  - j) Coordinar administrativamente los órganos y proyectos.
  - k) Sustituir a la Presidencia en los supuestos previstos en estos Estatutos.
  - l) Ejercer las demás funciones que le encomienden los órganos de gobierno.
2. La Secretaría General garantizará la conservación, integridad, confidencialidad y disponibilidad de los documentos.
  3. Podrá apoyarse en medios técnicos, personal contratado o servicios externos bajo su supervisión.

---

## **Artículo 66. La Tesorería**

1. Corresponde a la Tesorería:
    - a) Custodiar y controlar los recursos económicos.
    - b) Llevar o supervisar la contabilidad.
    - c) Preparar el proyecto de cuentas anuales.
    - d) Preparar, cuando proceda, el proyecto de presupuesto.
    - e) Efectuar cobros y pagos autorizados.
    - f) Controlar las cuentas bancarias.
    - g) Conservar los justificantes económicos.
    - h) Informar periódicamente a la Junta Directiva.
    - i) Elaborar informes económicos cuando los solicite la Asamblea.
    - j) Supervisar el inventario de bienes.
    - k) Velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables y económicas.
  2. La Tesorería no podrá efectuar pagos sin la autorización correspondiente.
  3. La gestión material de la contabilidad podrá encomendarse a una asesoría profesional, sin que ello exonere a la Tesorería de su función de supervisión.
- 

## **Artículo 67. Sustitución temporal de cargos.**

1. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, vacante provisional o cualquier otra causa que impida temporalmente el ejercicio de un cargo de la Junta Directiva, se aplicarán las siguientes reglas de sustitución:
  - a) La Presidencia será sustituida por la Secretaría General o, en su defecto, por la persona integrante de la Junta Directiva que designe la propia Presidencia o, si ello no fuera posible, la Junta Directiva.
  - b) La Secretaría General será sustituida por la Tesorería o, en su defecto, por la Vocalía o persona integrante de la Junta Directiva que designe la propia Junta.
  - c) La Tesorería será sustituida por la Vocalía o persona integrante de la Junta Directiva que designe la Junta Directiva.
2. Cuando las circunstancias lo aconsejen y con el fin de garantizar la continuidad institucional, la Junta Directiva podrá acordar que la sustitución temporal recaiga en la Presidenta Saliente, la Secretaria General Saliente o la Tesorera Saliente, siempre que acepten expresamente dicha función y no exista incompatibilidad legal o estatutaria.

3. Las sustituciones reguladas en este artículo tendrán carácter estrictamente temporal y se limitarán al ejercicio de las funciones necesarias hasta la reincorporación de la persona titular o hasta que la Asamblea General o la Junta Directiva adopten la decisión que proceda conforme a estos Estatutos.

4. La persona sustituta ejercerá las facultades inherentes al cargo mientras dure la sustitución, sin adquirir por ello la condición de titular ni alterar la duración del mandato del cargo sustituido.

5. Cuando la sustitución temporal tenga una duración superior a seis meses o afecte simultáneamente a dos o más cargos de la Junta Directiva, esta deberá valorar la conveniencia de convocar una Asamblea General para proceder, en su caso, a la cobertura definitiva de las vacantes.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades de delegación de representación institucional previstas en estos Estatutos, las cuales podrán conferirse a las Vocalías, a los cargos institucionales salientes o a otras personas asociadas en los términos establecidos para cada caso.

---

## **Artículo 68. Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva**

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Finalización del mandato.
- b) Renuncia.
- c) Pérdida de la condición de persona asociada.
- d) Incapacidad o imposibilidad permanente.
- e) Fallecimiento.
- f) Incompatibilidad legal sobrevenida.
- g) Cese acordado por la Asamblea General.
- h) Aprobación de una moción de censura.
- i) Sanción firme que comporte el cese.

---

## **Artículo 69. Vacantes**

- 1. Cuando se produzca la vacante de uno de los cargos, las personas restantes podrán designar provisionalmente a una persona asociada elegible para desempeñarlo.

2. La designación deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.
3. Si quedaran vacantes dos o más cargos, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva dentro de los sesenta días siguientes.
4. Mientras se celebra la elección, las personas que permanezcan o, en su defecto, una comisión gestora designada por la Asamblea, atenderán exclusivamente la administración ordinaria y los asuntos urgentes.
5. La persona elegida para cubrir una vacante completará el tiempo restante del mandato, salvo que la Asamblea acuerde iniciar un nuevo mandato completo.

---

## **Artículo 70. Moción de censura**

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad política de la Junta Directiva mediante una moción de censura.
2. La moción deberá ser propuesta por, al menos, el veinte por ciento de las personas asociadas con derecho de voto.
3. Deberá:
  - a) Presentarse por escrito.
  - b) Estar motivada.
  - c) Proponer una candidatura alternativa completa.
    4. La Asamblea deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.
    5. La moción se votará de manera secreta.
    6. Se entenderá aprobada cuando obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.
    7. Su aprobación implicará el cese de la Junta Directiva y la inmediata toma de posesión de la candidatura alternativa.
    8. Las personas firmantes de una moción rechazada no podrán presentar otra durante los seis meses siguientes, salvo circunstancias excepcionales justificadas.

---

# **TÍTULO IV**

## **ÓRGANOS CONSULTIVOS, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **EL CONSEJO CIENTÍFICO Y ACADÉMICO**

## **Artículo 71. Naturaleza**

1. El Consejo Científico y Académico es el órgano consultivo de alto nivel de la Asociación.
  2. Tendrá como misión aportar rigor científico, académico, pedagógico, jurídico, artístico e institucional a sus estudios, propuestas y actividades.
  3. Actuará con autonomía técnica, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
  4. Sus informes tendrán carácter consultivo y no vinculante, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa dentro de los límites legales.
- 

## **Artículo 72. Composición**

1. El Consejo estará integrado por personas de reconocido prestigio en alguno de los siguientes ámbitos:
  - a) Enseñanzas artísticas.
  - b) Pedagogía e investigación educativa.
  - c) Interpretación, creación y producción artística.
  - d) Dirección y gestión de conservatorios.
  - e) Inspección educativa.
  - f) Derecho educativo y cultural.
  - g) Perfiles profesionales artísticos y estándares de la competencia.
  - h) Formación profesional y educación superior.
  - i) Salud y prevención de riesgos vinculados a la actividad artística.
  - j) Tecnología, digitalización e inteligencia artificial.
  - k) Propiedad intelectual
  - l) Políticas culturales y educativas.
2. Podrán formar parte personas asociadas y personas externas.
3. La Junta Directiva propondrá sus integrantes y la Asamblea General ratificará los nombramientos.
4. La composición procurará:
  - a) Equilibrio entre las diferentes disciplinas artísticas.
  - b) Diversidad territorial.

c) Presencia de diferentes especialidades o itinerarios formativos.

d) Igualdad entre mujeres y hombres.

e) Pluralidad académica y profesional.

5. El número de integrantes será determinado por la Asamblea General.

---

### **Artículo 73. Duración y funcionamiento**

1. El mandato de sus integrantes será de cuatro años, renovable.
2. El Consejo elegirá entre sus integrantes una coordinación.
3. La Secretaría técnica podrá ser asumida por la Secretaría General de la Asociación o por una persona designada.
4. El Consejo se reunirá al menos una vez al año y siempre que sea convocado por:

a) Su coordinación.

b) La Presidencia de la Asociación.

c) La Junta Directiva.

d) Un tercio de sus integrantes.

5. Podrá constituir ponencias especializadas.
  6. Sus reuniones podrán celebrarse telemáticamente.
  7. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas participantes.
- 

### **Artículo 74. Funciones**

Corresponde al Consejo Científico y Académico:

a) Asesorar a los órganos de gobierno.

b) Informar propuestas normativas y documentos estratégicos.

c) Proponer líneas de investigación.

d) Evaluar el rigor de informes y publicaciones.

e) Formular recomendaciones académicas y pedagógicas.

f) Colaborar en congresos, jornadas y proyectos.

g) Proponer personas expertas.

- h) Favorecer las relaciones con universidades y centros de investigación.
  - i) Impulsar publicaciones científicas y técnicas.
  - j) Asesorar sobre estándares de calidad.
  - k) Promover la transferencia de conocimiento.
  - l) Emitir los informes que le soliciten los órganos de gobierno.
- 

### **Artículo 75. Independencia y conflictos de interés**

1. Las personas integrantes actuarán con independencia técnica.
  2. Deberán declarar cualquier conflicto de interés relacionado con los asuntos examinados.
  3. Cuando exista un conflicto directo deberán abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente.
  4. La pertenencia al Consejo no conferirá capacidad para representar a la Asociación salvo autorización expresa.
  5. El cargo será gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos y de la posible remuneración de trabajos profesionales específicos encargados conforme a las normas de buen gobierno.
- 

## **TÍTULO V**

# **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **Artículo 76. Principios de organización territorial**

1. La Asociación promoverá una implantación equilibrada en las comunidades y ciudades autónomas.
2. La organización territorial responderá a los principios de:
  - a) Unidad de la Asociación.
  - b) Coordinación estatal.
  - c) Participación territorial.
  - d) Respeto a la diversidad normativa y educativa.
  - e) Ausencia de duplicidades innecesarias.

3. Las estructuras territoriales carecerán de personalidad jurídica propia, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

---

## **Artículo 77. Delegaciones territoriales**

1. La Asamblea General podrá crear delegaciones territoriales a propuesta de la Junta Directiva o de personas asociadas del territorio correspondiente.
2. El acuerdo determinará:
  - a) Su ámbito.
  - b) Funciones.
  - c) Sistema de coordinación.
  - d) Duración, cuando sea temporal.
  - e) Medios asignados.
3. Las delegaciones actuarán conforme a los Estatutos y a las directrices de los órganos estatales.
4. No podrán:
  - a) Contraer obligaciones en nombre de la Asociación sin autorización.
  - b) Abrir cuentas bancarias propias sin acuerdo expreso.
  - c) Emitir posiciones institucionales contradictorias con los acuerdos estatales.
  - d) Utilizar el nombre de la Asociación fuera de sus competencias.

---

## **Artículo 78. Coordinaciones territoriales**

1. Cada delegación podrá contar con una persona coordinadora.
2. La coordinación será elegida por las personas asociadas del ámbito territorial y ratificada por la Junta Directiva.
3. Su mandato será de cuatro años, renovable.
4. Sus funciones serán:
  - a) Representar internamente al territorio.
  - b) Mantener el contacto con la Junta Directiva.
  - c) Coordinar actividades.

- d) Recoger propuestas y necesidades.
  - e) Promover la incorporación de profesorado.
  - f) Colaborar con instituciones del territorio, previa autorización cuando implique representación oficial.
5. La persona coordinadora no formará parte de la Junta Directiva por razón de su cargo.
- 

## **Artículo 79. Encuentro de coordinaciones territoriales**

- 1. Las coordinaciones podrán reunirse en un encuentro o conferencia territorial.
  - 2. Tendrá carácter consultivo y servirá para:
    - a) Intercambiar información.
    - b) Coordinar actuaciones.
    - c) Identificar desigualdades territoriales.
    - d) Proponer iniciativas estatales.
    - e) Favorecer la cooperación entre centros de enseñanzas artísticas profesionales.
  - 3. Se reunirá al menos una vez cada dos años cuando existan delegaciones constituidas.
  - 4. Sus conclusiones se elevarán a la Junta Directiva y, cuando proceda, a la Asamblea General.
- 

# **TÍTULO VI**

## **COMISIONES TÉCNICAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

### **Artículo 80. Creación**

- 1. La Junta Directiva podrá crear comisiones técnicas y grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal.
- 2. Su creación podrá ser propuesta por:
  - a) La propia Junta Directiva.

- b) La Asamblea General.
- c) El Consejo Científico y Académico.
- d) Un grupo de personas asociadas.

3. El acuerdo de creación establecerá:

- a) Denominación.
  - b) Objetivos.
  - c) Composición.
  - d) Coordinación.
  - e) Duración.
  - f) Resultado o productos esperados.
- 

## **Artículo 81. Ámbitos de trabajo**

Las comisiones podrán abordar, entre otras, las siguientes materias:

- a) Ordenación académica.
- b) Especialidades y currículos.
- c) Perfiles profesionales artísticos.
- d) Pedagogía e innovación.
- f) Salud laboral.
- g) Inclusión y accesibilidad.
- h) Igualdad.
- i) Investigación.
- j) Digitalización y propiedad intelectual.
- k) Formación permanente.
- l) Internacionalización.
- m) Patrimonio artístico.

- n) Legislación y políticas públicas.
  - ñ) Dirección y organización de centros.
  - o) Empleo y desarrollo profesional.
- 

## **Artículo 82. Composición y participación**

1. Las comisiones estarán integradas preferentemente por personas asociadas.
  2. Podrán incorporarse personas expertas externas cuando su participación resulte útil.
  3. La selección deberá atender a criterios de:
    - a) Competencia profesional.
    - b) Experiencia.
    - c) Diversidad territorial.
    - d) Equilibrio entre enseñanzas y especialidades.
    - e) Igualdad.
  4. La participación tendrá carácter voluntario y gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos autorizados.
  5. La pertenencia a una comisión no conferirá representación legal.
- 

## **Artículo 83. Funcionamiento y resultados**

1. Las comisiones actuarán conforme al mandato recibido.
2. Presentarán sus conclusiones a la Junta Directiva.
3. Los informes o documentos no tendrán carácter institucional hasta que sean aprobados por el órgano competente.
4. La Asociación reconocerá la autoría intelectual de las personas participantes.
5. La Junta Directiva podrá disolver una comisión cuando:
  - a) Haya cumplido su objeto.
  - b) Haya finalizado su plazo.
  - c) Permanezca inactiva.
  - d) Se aparte de sus fines.
  - e) Su continuidad resulte innecesaria.

---

# TÍTULO VII

## RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y PATRIMONIAL

### CAPÍTULO I

#### PATRIMONIO Y RECURSOS

##### Artículo 84. Patrimonio inicial

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional inicial.
2. Su patrimonio estará constituido por los bienes, derechos y recursos que adquiera después de su constitución.
3. Todos los bienes y recursos quedarán afectos al cumplimiento de los fines estatutarios.

---

##### Artículo 85. Recursos económicos

Los recursos económicos podrán proceder de:

- a) Aportaciones voluntarias.
- b) Cuotas, únicamente cuando sean establecidas conforme a estos Estatutos.
- c) Subvenciones y ayudas públicas o privadas.
- d) Donaciones y legados.
- e) Convenios y contratos.
- f) Patrocinios y mecenazgo.
- g) Inscripciones y precios de actividades.
- h) Venta de publicaciones y materiales.
- i) Prestación de servicios compatibles con los fines.
- j) Rendimientos del patrimonio.
- k) Premios y reconocimientos económicos.

l) Programas y proyectos nacionales o internacionales.

m) Cualquier otro ingreso lícito.

---

## **Artículo 86. Ejercicio económico**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. Comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.
3. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

---

## **Artículo 87. Presupuesto**

1. La Junta Directiva podrá elaborar un presupuesto anual cuando el volumen o naturaleza de la actividad económica lo aconseje.
2. El presupuesto contendrá una previsión de ingresos y gastos.
3. Será aprobado por la Asamblea General.
4. Hasta su aprobación podrá prorrogarse provisionalmente el presupuesto anterior.
5. La inexistencia de presupuesto formal no eximirá del deber de llevar una gestión económica ordenada y documentada.
6. Las desviaciones relevantes deberán explicarse en las cuentas anuales.

---

## **Artículo 88. Contabilidad**

1. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de:
  - a) Su patrimonio.
  - b) Su situación financiera.
  - c) Sus resultados.
  - d) Las actividades realizadas.
2. La contabilidad se ajustará a la normativa aplicable a las entidades sin fines lucrativos.
3. Deberá permitir identificar los ingresos y gastos correspondientes a proyectos financiados, subvenciones y actividades específicas.
4. La documentación contable se conservará durante los plazos legales.
5. La Asociación cumplirá sus obligaciones tributarias, laborales y de Seguridad Social.

## **Artículo 89. Cuentas anuales**

1. Al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales.
  2. Las cuentas incluirán, cuando proceda:
    - a) Balance.
    - b) Cuenta de resultados.
    - c) Memoria económica.
    - d) Inventario.
    - e) Información sobre subvenciones y proyectos.
  3. Las cuentas se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
  4. Las personas asociadas podrán acceder a ellas antes de la Asamblea en los términos previstos en estos Estatutos.
  5. Cuando legalmente resulte obligatorio o lo acuerde la Asamblea, las cuentas serán sometidas a auditoría.
- 

## **Artículo 90. Disposición de fondos**

1. Los fondos se depositarán en cuentas abiertas a nombre de la Asociación.
  2. La Junta Directiva determinará las personas autorizadas y el régimen de firmas.
  3. Como regla general, los pagos relevantes requerirán la intervención de dos personas autorizadas, una de las cuales deberá ser la Presidencia o la Tesorería.
  4. La Junta Directiva podrá fijar importes para pagos ordinarios mediante una sola autorización.
  5. Se favorecerá el uso de medios bancarios que permitan la trazabilidad.
  6. Los pagos en efectivo se limitarán a cantidades menores y deberán justificarse.
- 

## **Artículo 91. Inventario**

1. La Asociación llevará un inventario actualizado de sus bienes.
2. El inventario estará bajo la supervisión de la Tesorería.
3. Se identificarán especialmente:
  - a) Bienes de valor económico relevante.
  - b) Equipos tecnológicos.
  - c) Instrumentos musicales.
  - d) Fondos documentales.

e) Obras y derechos de propiedad intelectual.

f) Bienes adquiridos con subvenciones.

---

## **Artículo 92. Contratación**

1. La contratación se regirá por los principios de necesidad, eficiencia, transparencia y ausencia de conflicto de interés.
2. Cuando el importe o naturaleza del contrato lo aconseje, se solicitarán varias ofertas.
3. La Junta Directiva podrá aprobar instrucciones internas de contratación.
4. Ninguna persona integrante de un órgano podrá intervenir en una contratación en la que tenga interés directo o indirecto.
5. Las contrataciones con personas vinculadas deberán documentarse especialmente y realizarse en condiciones de mercado.

---

## **Artículo 93. Responsabilidad económica**

1. La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Las personas asociadas no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Las personas integrantes de los órganos de gobierno responderán frente a la Asociación, las personas asociadas y terceros por los daños causados mediante actos dolosos, culposos o negligentes en los términos establecidos legalmente.
4. No existirá responsabilidad personal cuando se haya actuado de buena fe, dentro de las competencias y con la diligencia razonablemente exigible.

---

# **CAPÍTULO II**

## **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

### **Artículo 94. Libros y documentación obligatoria**

La Asociación dispondrá, al menos, de:

- a) Registro actualizado de personas asociadas.
- b) Libro de actas de la Asamblea General.
- c) Libro de actas de la Junta Directiva.

- d) Contabilidad ordenada.
  - e) Inventario de bienes.
  - f) Archivo de contratos, convenios y subvenciones.
  - g) Documentación fiscal, laboral y administrativa.
- 

## **Artículo 95. Soporte electrónico**

1. Los libros y documentos podrán llevarse en soporte electrónico.
  2. Deberán adoptarse medidas que garanticen:
    - a) Autenticidad.
    - b) Integridad.
    - c) Conservación.
    - d) Accesibilidad.
    - e) Trazabilidad.
    - f) Confidencialidad.
  3. Podrán utilizarse firmas electrónicas, sellos digitales y sistemas de respaldo.
  4. La Secretaría General y la Tesorería adoptarán las medidas necesarias para evitar pérdidas, accesos indebidos o alteraciones.
- 

# **TÍTULO VIII**

## **TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y PROTECCIÓN DE DATOS**

### **Artículo 96. Principios de buen gobierno**

La Asociación y sus órganos actuarán conforme a los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Integridad.
- c) Diligencia.

- d) Transparencia.
  - e) Rendición de cuentas.
  - f) Eficiencia.
  - g) Independencia.
  - h) Imparcialidad.
  - i) Participación.
  - j) Igualdad.
  - k) Sostenibilidad.
  - l) Prevención de conflictos de interés.
- 

## **Artículo 97. Transparencia**

1. La Asociación facilitará a sus integrantes información sobre:
  - a) Composición de los órganos de gobierno.
  - b) Estatutos y normas internas.
  - c) Actividades realizadas.
  - d) Memoria anual.
  - e) Cuentas aprobadas.
  - f) Fuentes principales de financiación.
  - g) Convenios y proyectos relevantes.
2. La publicidad de la información se realizará respetando:
  - a) La protección de datos.
  - b) La propiedad intelectual.
  - c) Los deberes de confidencialidad.
  - d) Los intereses legítimos de la Asociación.
3. La Junta Directiva podrá aprobar un portal o apartado de transparencia.

---

## **Artículo 98. Conflictos de interés**

1. Existirá conflicto de interés cuando una persona deba intervenir en una decisión que pueda afectar de forma particular a sus intereses personales, familiares, profesionales o económicos.
2. La persona afectada deberá:
  - a) Comunicar el conflicto.
  - b) Abstenerse de acceder a información innecesaria.
  - c) Ausentarse de la deliberación cuando proceda.
  - d) No participar en la votación.
3. La abstención se hará constar en el acta.
4. La Junta Directiva podrá aprobar una política específica sobre conflictos de interés.

---

## **Artículo 99. Código ético**

1. La Asamblea General podrá aprobar un código ético y de conducta.
  2. El código desarrollará, entre otras materias:
    - a) Integridad institucional.
    - b) Respeto y convivencia.
    - c) Confidencialidad.
    - d) Uso responsable de recursos.
    - e) Relaciones con entidades colaboradoras.
    - f) Igualdad y no discriminación.
    - g) Prevención del acoso.
    - h) Uso ético de la inteligencia artificial.
  3. El código no podrá modificar los Estatutos ni establecer sanciones no amparadas por ellos.
-

## **Artículo 100. Protección de datos personales**

1. La Asociación tratará los datos personales conforme a la legislación vigente.
  2. Los datos se utilizarán exclusivamente para:
    - a) Gestionar la relación asociativa.
    - b) Desarrollar actividades y proyectos.
    - c) Cumplir obligaciones legales.
    - d) Realizar comunicaciones institucionales.
    - e) Defender los intereses legítimos de la Asociación.
  3. Se adoptarán medidas técnicas y organizativas adecuadas.
  4. Las personas con acceso a datos deberán guardar confidencialidad incluso después de cesar en sus funciones.
  5. La Junta Directiva aprobará, cuando proceda, políticas de privacidad, seguridad y conservación.
- 

## **Artículo 101. Igualdad, convivencia y prevención del acoso**

1. La Asociación promoverá un entorno seguro, respetuoso e inclusivo.
  2. No tolerará conductas de discriminación, violencia, acoso o intimidación.
  3. La Junta Directiva podrá aprobar protocolos de prevención y actuación.
  4. Las medidas deberán respetar la confidencialidad, la presunción de inocencia, la audiencia y la protección de las personas afectadas.
- 

## **Artículo 102. Propiedad intelectual y publicaciones**

1. Las publicaciones, informes, recursos y materiales producidos por la Asociación estarán protegidos por la legislación de propiedad intelectual.
2. Se respetará la autoría de las personas creadoras.
3. Los encargos y proyectos deberán establecer, cuando sea necesario:
  - a) Titularidad de los derechos de explotación.
  - b) Condiciones de publicación.
  - c) Licencias de uso.
  - d) Reconocimiento de autoría.
  - e) Régimen de reutilización.

4. La Asociación podrá utilizar licencias abiertas cuando lo considere conveniente.
5. No podrán difundirse materiales de terceros sin la autorización o habilitación legal correspondiente.

---

### **Artículo 103. Comunicación institucional**

1. La comunicación oficial corresponderá a la Presidencia o a las personas autorizadas.
2. La Asociación podrá disponer de:
  - a) Página web.
  - b) Redes sociales.
  - c) Boletines.
  - d) Revistas.
  - e) Canales audiovisuales.
  - f) Plataformas digitales.
3. Los canales institucionales se utilizarán exclusivamente para fines asociativos.
4. La Junta Directiva podrá aprobar un protocolo de comunicación y uso de la identidad corporativa.

---

## **TÍTULO IX**

## **RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 104. Principios electorales**

La elección de la Junta Directiva se regirá por los principios de:

- a) Sufragio libre, igual, directo y secreto.
- b) Participación democrática.
- c) Igualdad de oportunidades.
- d) Transparencia.
- e) Neutralidad institucional.

- f) Seguridad del procedimiento.
  - g) Respeto a la pluralidad.
- 

### **Artículo 105. Electorado activo y pasivo**

1. Tendrán derecho a votar las personas fundadoras, numerarias y eméritas que:
    - a) Se encuentren inscritas antes de la convocatoria electoral.
    - b) No tengan suspendidos sus derechos.
  2. Podrán ser candidatas quienes:
    - a) Tengan derecho de voto.
    - b) Posean plena capacidad de obrar.
    - c) No estén incurso en incompatibilidad legal.
    - d) Acepten expresamente la candidatura.
  3. El reglamento electoral podrá exigir una antigüedad mínima que no podrá superar seis meses.
  4. La antigüedad no será exigible en las primeras elecciones posteriores a la constitución.
- 

### **Artículo 106. Convocatoria electoral**

1. La Junta Directiva convocará elecciones antes de finalizar su mandato.
2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cuarenta y cinco días respecto de la votación.
3. Contendrá:
  - a) Calendario electoral.
  - b) Censo provisional.
  - c) Plazo de reclamaciones.
  - d) Plazo de presentación de candidaturas.
  - e) Fecha y modalidad de votación.
  - f) Sistema de escrutinio.

g) Procedimiento de impugnación.

4. La convocatoria será comunicada a todas las personas con derecho de voto.

---

### **Artículo 107. Comisión Electoral**

1. La Asamblea General o, en su defecto, la Junta Directiva designará una Comisión Electoral integrada por tres personas asociadas que no formen parte de ninguna candidatura.
2. La Comisión Electoral actuará con independencia e imparcialidad.
3. Le corresponderá:

a) Supervisar el censo.

b) Proclamar las candidaturas.

c) Resolver reclamaciones.

d) Organizar la votación.

e) Supervisar el escrutinio.

f) Proclamar los resultados.

4. Sus decisiones podrán recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones legales.

---

### **Artículo 108. Candidaturas**

1. Las candidaturas serán completas y cerradas.
2. Incluirán necesariamente personas candidatas a:

a) Presidencia.

b) Secretaría General.

c) Tesorería.

3. Cada persona solo podrá formar parte de una candidatura.
4. Las candidaturas deberán acompañarse de:

a) Aceptación de sus integrantes.

b) Programa o declaración básica de objetivos.

c) Medio de contacto de la persona representante.

5. La Comisión Electoral concederá un plazo de subsanación para corregir defectos formales.
  6. Cuando solo exista una candidatura, podrá ser proclamada electa por la Asamblea General sin necesidad de votación competitiva, salvo que al menos el diez por ciento del censo solicite votación secreta.
- 

## **Artículo 109. Campaña electoral**

1. Las candidaturas podrán exponer sus programas en igualdad de condiciones.
  2. La Asociación facilitará medios razonables de comunicación con el censo, respetando la protección de datos.
  3. No podrán utilizarse recursos institucionales de manera partidista.
  4. Las comunicaciones deberán respetar a las demás candidaturas y los fines de la Asociación.
  5. La Comisión Electoral resolverá las incidencias.
- 

## **Artículo 110. Votación**

1. La votación podrá celebrarse:
  - a) Presencialmente.
  - b) Por medios electrónicos.
  - c) Mediante un sistema mixto.
2. Deberán garantizarse:
  - a) Identificación del electorado.
  - b) Unicidad del voto.
  - c) Secreto.
  - d) Integridad.
  - e) Imposibilidad de alteración indebida.
  - f) Trazabilidad del proceso sin revelar el sentido individual del voto.
3. No se admitirá delegación de voto en las elecciones, sin perjuicio de que el reglamento pueda regular el voto anticipado o a distancia.
4. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos válidos.
5. En caso de empate se celebrará una segunda votación entre las candidaturas empatadas.

6. Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público realizado por la Comisión Electoral.

---

### **Artículo 111. Escrutinio y proclamación**

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio.
2. El resultado deberá reflejar:
  - a) Número de personas censadas.
  - b) Votos emitidos.
  - c) Votos obtenidos por cada candidatura.
  - d) Votos en blanco.
  - e) Votos nulos.
3. La Comisión Electoral proclamará provisionalmente la candidatura electa.
4. Podrán formularse reclamaciones dentro de los tres días hábiles siguientes.
5. Resueltas las reclamaciones, se efectuará la proclamación definitiva.
6. La nueva Junta Directiva tomará posesión dentro de los quince días siguientes.

---

### **Artículo 112. Reglamento electoral**

1. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento electoral.
2. El reglamento desarrollará estos Estatutos sin contradecirlos.
3. En ausencia de reglamento, la Comisión Electoral resolverá las cuestiones de procedimiento conforme a los principios establecidos en este título.

---

## **TÍTULO X**

# **COLABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

### **Artículo 113. Convenios y acuerdos**

1. La Asociación podrá celebrar convenios, acuerdos y protocolos con entidades públicas o privadas.
2. Los instrumentos de colaboración deberán:

- a) Ser compatibles con los fines estatutarios.
- b) Respetar la independencia de la Asociación.
- c) Definir sus objetivos.
- d) Identificar las obligaciones asumidas.
- e) Establecer, cuando proceda, su financiación y duración.

3. Los acuerdos de especial relevancia serán informados a la Asamblea General.

---

#### **Artículo 114. Participación en otras entidades**

- 1. La Asociación podrá integrarse en federaciones, confederaciones, uniones, plataformas, redes y organizaciones nacionales o internacionales.
  - 2. El acuerdo corresponderá a la Asamblea General.
  - 3. La integración no podrá comportar:
    - a) La pérdida de personalidad jurídica.
    - b) La renuncia a la autonomía institucional.
    - c) La asunción de obligaciones incompatibles con los Estatutos.
  - 4. La Asamblea podrá acordar la separación en cualquier momento, respetando los compromisos válidamente asumidos.
- 

#### **Artículo 115. Representación institucional**

- 1. La Asociación podrá designar representantes en consejos, comisiones, órganos consultivos, grupos de trabajo y reuniones institucionales.
- 2. La designación corresponderá a la Junta Directiva, que atenderá a:
  - a) Competencia técnica.
  - b) Experiencia.
  - c) Disponibilidad.
  - d) Ausencia de conflicto de interés.
  - e) Representación equilibrada de las enseñanzas y territorios.
- 3. Las personas designadas deberán:

- a) Ajustarse al mandato recibido.
  - b) Informar de sus actuaciones.
  - c) Guardar confidencialidad cuando proceda.
  - d) Evitar atribuir a la Asociación posiciones no aprobadas.
4. La representación podrá revocarse en cualquier momento.
- 

## **Artículo 116. Informes y posiciones institucionales**

- 1. Los informes y documentos de posición de carácter institucional deberán ser aprobados por la Junta Directiva o, cuando su especial relevancia lo aconseje, por la Asamblea General.
  - 2. Podrán recabarse informes del Consejo Científico, o de las comisiones.
  - 3. Las opiniones individuales de las personas asociadas no vincularán a la Asociación.
  - 4. Los documentos indicarán, cuando resulte oportuno:
    - a) El órgano que los aprueba.
    - b) La fecha.
    - c) Las personas o equipos autores.
    - d) Las fuentes utilizadas.
    - e) Los posibles conflictos de interés.
- 

# **TÍTULO XI**

## **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS INTERNAS**

### **Artículo 117. Iniciativa de reforma estatutaria**

La modificación de los Estatutos podrá ser promovida por:

- a) La Junta Directiva.
- b) Al menos el veinte por ciento de las personas asociadas con derecho de voto.

- c) La Asamblea General mediante acuerdo de iniciar el procedimiento.

---

## **Artículo 118. Procedimiento de modificación**

1. La propuesta deberá formularse por escrito e identificar:
  - a) Los artículos afectados.
  - b) El texto vigente.
  - c) El texto propuesto.
  - d) La justificación de la reforma.
2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada específicamente para tratar la modificación.
3. El texto se pondrá a disposición de las personas asociadas con una antelación mínima de quince días naturales.
4. Podrán presentarse enmiendas dentro del plazo indicado en la convocatoria.
5. La modificación requerirá el voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas.
6. El acuerdo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Asociaciones cuando afecte a materias de inscripción obligatoria.
7. La modificación producirá efectos para las personas asociadas desde su aprobación, sin perjuicio de los efectos frente a terceros que dependan de su inscripción. La Ley Orgánica 1/2002 establece expresamente que las modificaciones que afecten al contenido mínimo estatutario deben ser aprobadas por una Asamblea convocada específicamente e inscritas en el registro correspondiente. ([BOE](#))

---

## **Artículo 119. Reglamento de régimen interno**

1. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de régimen interno.
2. El reglamento podrá desarrollar:
  - a) Funcionamiento de órganos.
  - b) Procedimientos electorales.
  - c) Comisiones y grupos de trabajo.
  - d) Organización territorial.
  - e) Uso de medios digitales.
  - f) Transparencia y buen gobierno.

g) Actividades y servicios.

h) Protocolos internos.

3. No podrá:

a) Contradecir los Estatutos.

b) Alterar las competencias de los órganos.

c) restringir derechos reconocidos estatutariamente.

d) establecer obligaciones económicas no autorizadas.

e) introducir causas de expulsión no amparadas por los Estatutos.

4. Su aprobación y modificación requerirán mayoría simple, salvo que la Asamblea acuerde una mayoría superior.

---

## **Artículo 120. Instrucciones y protocolos internos**

1. La Junta Directiva podrá aprobar instrucciones y protocolos para la gestión ordinaria.

2. Podrán referirse a:

a) Protección de datos.

b) Comunicación.

c) Contratación.

d) Gestión económica.

e) Viajes y gastos.

f) Uso de identidad corporativa.

g) Seguridad digital.

h) Prevención del acoso.

i) Funcionamiento de proyectos.

3. No podrán modificar los Estatutos ni el reglamento de régimen interno.

4. Se informará a las personas afectadas y, cuando tengan alcance general, a todas las personas asociadas.

# TÍTULO XII

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 121. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por imposibilidad manifiesta y permanente de cumplir los fines.
- e) Por reducción del número de personas asociadas por debajo del mínimo legal, si no se restablece en un plazo razonable.
- f) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

---

### Artículo 122. Acuerdo de disolución

1. La disolución voluntaria requerirá:
  - a) Convocatoria expresa de Asamblea General Extraordinaria.
  - b) Inclusión de la propuesta en el orden del día.
  - c) Puesta a disposición de la información económica y patrimonial.
  - d) Voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas.
2. El acuerdo determinará:
  - a) La apertura de la liquidación.
  - b) La designación de las personas liquidadoras.
  - c) Las reglas básicas del procedimiento.
  - d) El destino previsto del patrimonio resultante.
3. El acuerdo será comunicado al Registro Nacional de Asociaciones.

## **Artículo 123. Personas liquidadoras**

1. Salvo acuerdo distinto de la Asamblea, las personas integrantes de la Junta Directiva se convertirán en liquidadoras.
  2. Corresponderá a las personas liquidadoras:
    - a) Velar por la integridad del patrimonio.
    - b) Concluir las operaciones pendientes.
    - c) Cobrar créditos.
    - d) Pagar deudas.
    - e) Enajenar bienes cuando resulte necesario.
    - f) Formular el balance de liquidación.
    - g) Aplicar el patrimonio sobrante al destino estatutario.
    - h) Solicitar la cancelación registral.
  3. Las personas liquidadoras actuarán colegiadamente y responderán conforme a la legislación aplicable.
- 

## **Artículo 124. Operaciones de liquidación**

1. Abierta la liquidación, la Asociación conservará su personalidad jurídica mientras dure el procedimiento.
  2. Durante este periodo añadirá a su denominación la expresión «en liquidación».
  3. Se elaborará un inventario y balance inicial.
  4. Se atenderán las obligaciones respetando las prioridades legales.
  5. No podrá distribuirse patrimonio entre las personas asociadas.
  6. Finalizadas las operaciones, se formulará un balance final que se someterá a la Asamblea General.
- 

## **Artículo 125. Destino del patrimonio**

1. El patrimonio resultante se destinará íntegramente a una o varias entidades sin ánimo de lucro que:
  - a) Persigan fines educativos, artísticos, científicos, culturales o sociales análogos.
  - b) Desarrollen actividades de interés general.

- c) No distribuyan beneficios entre sus integrantes.
    - 2. La entidad o entidades destinatarias serán designadas por la Asamblea General.
    - 3. En ningún caso el patrimonio podrá repartirse entre:
      - a) Personas asociadas.
      - b) Personas fundadoras.
      - c) Integrantes de los órganos.
      - d) Personas vinculadas con ellas.
    - 4. Cuando existan bienes o fondos sujetos a condiciones impuestas por subvenciones, donaciones o convenios, se respetará su destino específico.
- 

## **Artículo 126. Cancelación registral y archivo**

- 1. Concluida la liquidación, las personas liquidadoras solicitarán la cancelación de la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones.
  - 2. La documentación se depositará o custodiará conforme a la legislación aplicable.
  - 3. Las personas liquidadoras garantizarán la conservación de la documentación necesaria para atender obligaciones pendientes.
- 

# **DISPOSICIONES ADICIONALES**

## **Disposición adicional primera. Interpretación de los Estatutos**

- 1. La interpretación de estos Estatutos corresponderá inicialmente a la Junta Directiva.
- 2. Las dudas de especial relevancia se someterán a la Asamblea General.
- 3. La interpretación deberá realizarse conforme a:
  - a) La Constitución.
  - b) La Ley Orgánica 1/2002.
  - c) La normativa reguladora del Registro Nacional de Asociaciones.
  - d) Los principios democráticos.
  - e) Los fines de la Asociación.

4. En caso de contradicción prevalecerá la norma de rango superior.

---

## **Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo**

1. Las referencias a cargos, profesiones y personas se entenderán efectuadas con carácter inclusivo y sin discriminación por razón de sexo o género.
2. La Asociación podrá adaptar la forma lingüística de sus documentos respetando la claridad y corrección jurídica.

---

## **Disposición adicional tercera. Cómputo de plazos**

1. Salvo indicación expresa, los plazos señalados en días se entenderán referidos a días naturales.
2. Cuando un plazo se establezca en días hábiles, se excluirán sábados, domingos y festivos nacionales, sin perjuicio de la normativa aplicable.
3. Cuando el último día sea inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

---

## **Disposición adicional cuarta. Comunicaciones electrónicas**

1. Las personas asociadas aceptarán como medio ordinario de comunicación el correo electrónico facilitado a la Asociación.
2. Será responsabilidad de cada persona mantener actualizados sus datos.
3. La Asociación podrá utilizar otros sistemas electrónicos cuando ofrezcan garantías suficientes.
4. La falta de consulta de una comunicación correctamente enviada no afectará por sí sola a su validez, salvo que la ley exija una forma específica de notificación.

---

## **Disposición adicional quinta. Firma electrónica**

Los órganos y representantes podrán utilizar firma electrónica, certificados digitales y otros mecanismos de identificación admitidos legalmente para la realización de trámites y la suscripción de documentos.

---

## **Disposición adicional sexta. Adaptación normativa**

1. Las referencias legales contenidas en estos Estatutos se entenderán realizadas a las normas que las sustituyan o modifiquen.
2. Cuando una reforma legal afecte directamente a una disposición estatutaria, se aplicará la norma legal y se promoverá la adaptación de los Estatutos.

---

## **Disposición adicional séptima. Declaración de utilidad pública**

La Asociación podrá solicitar la declaración de utilidad pública cuando reúna los requisitos legalmente exigidos y así lo acuerde la Asamblea General.

---

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **Disposición transitoria primera. Primera Junta Directiva**

1. La primera Junta Directiva será la designada en el acta fundacional.
2. Ejercerá sus funciones durante el periodo establecido en dichos documentos o, en ausencia de previsión específica, durante cuatro años.
3. Sus integrantes asumirán las funciones de Presidencia, Secretaría General y Tesorería.

---

## **Disposición transitoria segunda. Gratuidad inicial**

1. Desde la constitución de la Asociación no se exigirá cuota de ingreso ni cuota periódica.
2. Esta situación permanecerá mientras la Asamblea General no adopte expresamente un acuerdo conforme al artículo 29.
3. Los gastos iniciales podrán cubrirse mediante aportaciones voluntarias, donaciones, subvenciones o ingresos derivados de actividades.

---

## **Disposición transitoria tercera. Órganos consultivos y territoriales**

1. El Consejo Científico y Académico, y las delegaciones territoriales se constituirán progresivamente cuando existan medios y personas suficientes.
2. Su previsión estatutaria no obliga a su creación inmediata.

3. La falta de constitución de dichos órganos no afectará al funcionamiento ni a la validez de los acuerdos de la Asociación.

---

## **Disposición transitoria cuarta. Primer proceso electoral**

1. El primer proceso electoral ordinario se convocará antes de la finalización del mandato de la Junta Directiva fundacional.
2. Hasta que se apruebe un reglamento electoral, el proceso se registrará directamente por estos Estatutos y por las decisiones de la Comisión Electoral.

---

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Disposición derogatoria única**

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán sin efecto todas las normas, acuerdos o prácticas internas que los contradigan, sin perjuicio de la validez de los actos realizados conforme a la normativa anterior.

---

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Desarrollo estatutario**

La Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias, podrán aprobar las normas necesarias para desarrollar estos Estatutos.

---

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por las personas promotoras y su incorporación al acta fundacional.
  2. Su inscripción registral se promoverá ante el Registro Nacional de Asociaciones conforme a la normativa aplicable.
  3. Las modificaciones posteriores entrarán en vigor conforme a lo previsto en el artículo 122.
-

## **Disposición final tercera. Diligencia de aprobación**

Los presentes Estatutos han sido aprobados por las personas promotoras de la **Asociación Nacional del Profesorado de Enseñanzas Artísticas Profesionales (ANPEAP)** en la reunión constitutiva celebrada en Santander, el día 3 de agosto de 2026, y quedan unidos al acta fundacional como parte integrante de la misma.

COPIA PÚBLICA

Las firmas electrónicas, los números de documento identificativo y los domicilios personales de las personas promotoras se han omitido por razones de protección de datos. El original firmado obra en poder de ANPEAP y ante el registro competente.